

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS
ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN “CSBCB 17”**



CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

FIDEICOMITENTE

FIDUCIARIO

AVISO INFORMATIVO RESPECTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS”) EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (EL “FIDUCIARIO”) EN CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. CIB/2905 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2017, CELEBRADO ENTRE CONSUBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (“CONSUBANCO”), EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE; EL FIDUCIARIO, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA S.A. DE C.V. (EL “REPRESENTANTE COMÚN”), EN CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN (EL “CONTRATO DE FIDEICOMISO” O EL “FIDEICOMISO”), CON MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES AL TÍTULO QUE AMPARA A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LAS CUALES TIENEN COMO OBJETO MODIFICAR LA FORMA EN LA QUE SE CALCULA LA INFLACIÓN ANUALIZADA Y EL MOMENTO EN EL QUE SE DETERMINARÁ SI DICHA INFLACIÓN ANUALIZADA EXCEDE LA TASA DE INTERÉS DE REFERENCIA Y, EN CONSECUENCIA, SI ES APLICABLE EL PAGO DE LA PRIMA POR INFLACIÓN.

MONTO DE LA OFERTA

\$2,000,000,000.00

(DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LA EMISIÓN

Fideicomiso Emisor:	Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2905 de fecha 11 de diciembre de 2017, celebrado entre Consubanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Fiduciario:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitente:	Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Clave de Pizarra:	“CSBCB 17”.
Fideicomiso Maestro de Cobranza:	Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago identificado con el número F/208, celebrado entre Consupago, S.A. de C.V. como fideicomitente y Deutsche Bank México, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, según el mismo ha sido modificado a la fecha.
Número de Emisión al amparo del Programa:	Primera.
Tipo de Oferta:	Oferta pública primaria de Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Tipo de Instrumento:	Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.
Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:	\$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de Pesos, 00/100 M.N.)
Monto Total Autorizado de la Emisión:	\$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos, 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión:	20,000,000 (veinte millones).
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios contarán con un plazo legal de 2,558 (dos mil quinientos cincuenta y ocho) días, equivalentes a 7 (siete) años, contado a partir de la Fecha de la Emisión.
Forma de Colocación:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán colocados a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.
Derechos que confieren a los Tenedores:	Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses, según corresponda, adeudados por el Fiduciario, en los términos descritos en el Prospecto de Colocación, en el suplemento informativo al Prospecto de Colocación (el “ <u>Suplemento</u> ”) y en el título que documenta la presente Emisión (el “ <u>Título</u> ”), desde la Fecha de la Emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal.
Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	Pesos Moneda Nacional.
Aforo de la Emisión:	1.125 (uno punto ciento veinticinco). El Aforo es, en cualquier fecha, el resultado de dividir (a) la suma de (i) el Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos que en dicha fecha sean Derechos al Cobro Elegibles, más (ii) el efectivo disponible en el Patrimonio del Fideicomiso, menos (i) el Fondo de Mantenimiento, menos (ii) la suma del Valor Nominal de todos los Derechos al Cobro Transmitidos que en la fecha de determinación de que se trate sean Derechos al Cobro Incumplidos, menos (iii) las cantidades correspondientes a la Porción de Intereses del Fondo de Pagos Mensuales depositadas en el Fondo de Pagos Mensuales en dicha fecha, menos (iv) las cantidades que formen parte del Fondo de Reserva, entre (b) el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Aforo Mínimo:	1.08 (uno punto cero ocho).
Aforo para Distribuciones:	1.125 (uno punto ciento veinticinco) durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro y 1.20 (uno punto veinte) a partir de la fecha de terminación del Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta:	11 de diciembre de 2017.
Fecha de la Oferta:	13 de diciembre de 2017.
Fecha de Cierre de Libro:	13 de diciembre de 2017.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:	13 de diciembre de 2017.
Fecha de la Emisión:	15 de diciembre de 2017.
Fecha de Registro en la BMV:	15 de diciembre de 2017.
Fecha de Liquidación:	15 de diciembre de 2017.
Fecha Final de Pago de la Emisión (Fecha de Vencimiento de la Emisión):	16 de diciembre de 2024 o si dicho día fuere inhábil el Día Hábil inmediato siguiente.
Periodo de Revolvencia:	El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de la Emisión y terminará en la fecha en que ocurra primero entre (i) al termino de 72 (setenta y dos) meses desde la Fecha de la Emisión, o (ii) la fecha en que el Contrato de Servicios se dé por terminado, o (iii) la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Acelerada o (iv) cualquier Fecha de Pago en la que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y, en su caso, del Fondo General no sean suficientes para realizar cualquiera de los Pagos de Principal Objetivo establecidos en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título de la Emisión. Durante el Periodo de Revolvencia, el Fiduciario podrá

adquirir Derechos al Cobro conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje.

Fecha de Inicio de Pago:

15 de enero de 2021.

Calificación otorgada por Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. a la presente Emisión: “AAA/M (e)” con perspectiva estable. Sobresaliente. Emisiones con la más alta calidad de crédito. Los factores de riesgo son prácticamente inexistentes. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadora.

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. a la presente Emisión: “HR AAA (E)” con Perspectiva Estable significa que, en escala local, la Emisión se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadora. Periodo que abarca a información financiera utilizada por HR Ratings para el otorgamiento de la calificación: enero 2008 – junio 2017.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V. a la presente Emisión: “AAA(mex)vra” con Perspectiva Estable. Las calificaciones nacionales “AAA” indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadora.

LAS CALIFICACIONES EMITIDAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN CONTEMPLAN, ENTRE LOS FACTORES QUE DICHAS AGENCIAS ANALIZARON PARA LA EMISIÓN DE LAS MISMAS, LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE COBERTURA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE LA EMISIÓN.

DICHO CONTRATO DE COBERTURA DEBERÁ SER UN CONTRATO DE COBERTURA DE OPCIÓN SOBRE TASAS (CAP) PARA CUBRIR FLUCTUACIONES EN LA TASA TIIE COMO RESULTADO DE LAS CUALES DICHA TASA EXCEDA DE 10.5% (DIEZ PUNTO CINCO POR CIENTO) O CUALQUIER NIVEL INFERIOR A ÉSTE. EN CASO DE QUE DICHO CONTRATO NO FUERA CELEBRADO, LAS AGENCIAS CALIFICADORAS PODRÍAN REDUCIR LAS CALIFICACIONES OTORGADAS A LA EMISIÓN.

Lugar y forma de pago de Principal y de Intereses: Los pagos de principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Título y el Suplemento, a través de Indeval, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra las constancias que para tales efectos expida Indeval o, en el caso del pago de intereses moratorios, a través del Representante Común, mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario entregará el importe a pagar a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente. En caso de que algún pago de principal o de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Acto Constitutivo: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán emitidos por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Fines del Fideicomiso: Los fines del Fideicomiso son: a) que el Fiduciario mantenga la propiedad fiduciaria y la titularidad de los Derechos al Cobro y los demás bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del Fideicomiso; b) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje con el Fideicomitente, según le instruya el Comité de Emisión, en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo “C”, y cualquier modificación al mismo, para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Fideicomiso, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que en caso de que el Fideicomitente no notifique a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje, la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso para que éstos depositen las cantidades provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso (o, en su caso, en las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza), el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho a notificar la transmisión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos para que depositen las cantidades provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos en las Cuentas de Ingresos de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; c) que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que se le soliciten y resulten necesarios o convenientes para que el Administrador Maestro o los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Administrador Maestro o, en su defecto, el Comité Técnico le instruyan al Fiduciario, inscriban en el RUG (i) el Contrato de Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) el Contrato de Factoraje de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, y (iii) la Lista Inicial y las Listas Periódicas a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Lista Inicial y cada una de dichas Listas Periódicas haya sido entregada al Fiduciario, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada. Para los efectos antes mencionados, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Administrador Maestro o, en caso de que éste no lo haya instruido al respecto dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario se lo haya requerido por escrito, del Comité Técnico, y llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el

Fiduciario tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras, el Representante Común y el Fideicomitente, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el Contrato de Fideicomiso y actuar conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité Técnico; d) que el Fiduciario (i) celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "A" (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Fideicomiso), (ii) celebre el Contrato de Servicios con el Administrador en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "D" (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Fideicomiso), y (iii) celebre con el Administrador Maestro, el Fideicomitente y cada uno de los Administradores Primarios, los Contratos de Administración con los Administradores Primarios en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "B", para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el Fideicomiso, el Administrador Maestro supervise los Cobros y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos, y el Administrador y los Administradores Primarios presten los servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, conforme a dichos contratos; e) que el Fiduciario, con base en la información que le proporcione el Administrador Maestro, cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los costos y gastos del Administrador Maestro, el Administrador y los Administradores Primarios que se erogan conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios y los Contratos de Administración con los Administradores Primarios, y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios y los Contratos de Administración con los Administradores Primarios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico y con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Contrato de Fideicomiso; f) que el Fiduciario (i) tenga el carácter de fideicomisario en primer lugar conforme a cualquier Fideicomiso Maestro de Cobranza que se determine en cualquier Sesión del Comité de Emisión, (ii) suscriba todos los documentos que resulten necesarios o convenientes para ser designado como fideicomisario en primer lugar de dichos fideicomisos, (iii) obtenga las constancias y demás documentación que lo acrediten como fideicomisario en primer lugar de dichos fideicomisos, y (iv) de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro, lleve a cabo todos los actos y suscriba todos los documentos que resulten necesarios o convenientes para que las cantidades que le corresponda como fideicomisario en primer lugar de dichos fideicomisos sean transmitidas a las Cuentas de Ingresos; g) que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contempladas en el Fideicomiso, en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate y en el Contrato de Colocación; en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Fideicomiso, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto, a la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Fideicomiso, excepto en el caso de Reapertura en la cual esta condición no será aplicable; h) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con el Intermediario Colocador y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través del Intermediario Colocador, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el Suplemento respectivo. El Fiduciario deberá brindar al Intermediario Colocador todo el apoyo y colaboración que estos razonablemente soliciten a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos; i) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el Prospecto de Colocación, los Suplementos y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BMV, así como suscribir los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios y depositarlos en Indeval y, cuando sea necesario, proceda a su canje; j) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo, sin limitar, los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única; k) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión o Reapertura y a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos, los aplique conforme a lo señalado en la Cláusula 8 del Fideicomiso, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 8 del Fideicomiso; l) que el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas bancarias en las instituciones bancarias que le indique el Comité de Emisión y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 del Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluto cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del Fideicomiso, con el fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, inviertan, administren los recursos del Patrimonio del Fideicomiso y se destinen a los conceptos y en el orden establecidos en el Fideicomiso, incluyendo los pagos, transferencias y entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; m) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, de cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, de los Retenedores, de cualquier Fideicomiso Maestro de Cobranza, o en caso de que por cualquier motivo hubieren recibido cualquier cantidad correspondiente al pago de los Derechos al Cobro Transmitidos, de los Administradores Primarios, del Administrador o cualquier Administrador Sustituto, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado por escrito dicha situación al Fiduciario y notificado simultáneamente al Representante Común y a cada uno de los miembros del Comité Técnico tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso y siempre que se acredite que se notificó al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, además, de que cualquiera de los miembros del Comité Técnico o el Representante Común tendrán el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente), a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega; n) que el Fiduciario conserve, invierta, custodie y administre los recursos

provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente, o que reciba por cualquier otro concepto conforme al Fideicomiso, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Fideicomiso; o) que de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Fideicomiso, el Fiduciario pague, única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión; p) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 del Fideicomiso; q) que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, celebre o sea designado como beneficiario de los contratos de cobertura u otros contratos similares que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, incluyendo un contrato de cobertura de fluctuaciones en la tasa TIIE con una contraparte calificada “AAA” o su equivalente en la escala local por una Agencia Calificadora (el “Contrato de Cobertura”), conforme lo determine el Comité de Emisión, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos; en el entendido de que la celebración de dichos contratos no podrá tener fines especulativos; r) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico o del Comité de Emisión, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; s) que el Fiduciario contrate al Auditor Externo de acuerdo a las instrucciones que reciba del Fideicomitente o del Comité Técnico para auditar los estados financieros y Cuentas y Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que, en caso de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico; t) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir y operar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, así como cualesquiera cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes, incluyendo también la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité de Emisión o el Fideicomitente; u) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente en los casos que así se prevea o, en caso de ser requerido, a la CNBV, a la BMV, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como cualquier otra información y reportes en relación con el Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable; v) que el Fiduciario otorgue los poderes, incluyendo poderes especiales, en su caso, que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico o, en su defecto, el Representante Común, le instruya; w) que el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador, otorgue al Administrador y a los Administradores Primarios (o las personas que estos designen bajo su responsabilidad), los poderes, incluyendo poderes especiales, en su caso, que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios y los Contratos de Administración con los Administradores Primarios y los revoque cuando proceda, sin necesidad de requerir instrucción del Fideicomitente; x) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero (en cuyo caso, el tercero deberá entregar al Fiduciario la documentación e información correspondiente a las políticas “KYC” (“*Know Your Customer*”) de identificación de clientes del propio Fiduciario), aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Título correspondiente. El Fideicomitente en ningún momento estará obligado a realizar aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo anterior. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente o de cualquier tercero, el Fiduciario deberá requerir al Fideicomitente o dicho tercero y proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios establecidos por la CNBV; y) que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso, incluyendo a los prestadores de servicios a los que se refiere la Cláusula 12 del Fideicomiso, y en su caso, sustituya a dichos prestadores de servicios, conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso; z) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a extinguir el Fideicomiso mediante la celebración del convenio de terminación correspondiente, y aa) en general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación y las leyes aplicables.

Patrimonio del Fideicomiso: El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el Fideicomiso: a) La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso y demás aportaciones que se realicen de conformidad con el Fideicomiso; b) Los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje, previa (i) obtención de los consentimientos que, en su caso, sea necesario obtener, y (ii) la realización de las notificaciones que en su caso se requieran en términos de las leyes aplicables o de los contratos respectivos; c) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores; d) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista; e) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; f) Los derechos fideicomisarios que le correspondan al Fiduciario respecto de cualquier Fideicomiso Maestro de Cobranza; g) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de las Inversiones Permitidas de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en el Fideicomiso; h) Los recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario; i) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a

formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; en el entendido de que el Fideicomitente no estará obligado a realizar dichas aportaciones, y j) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

El Administrador Maestro ha revisado los Contratos de Crédito cuyos Derechos al Cobro serán transferidos al Fideicomiso y verificado que cumplen con los Requisitos de Elegibilidad. Salvo por dicha revisión, ni el Auditor Externo ni ningún otro tercero han llevado a cabo revisiones ni clasificaciones de los Contratos de Crédito cuyos Derechos al Cobro serán transferidos al Fideicomiso.

Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso o con los recursos derivados de una nueva emisión al amparo del Fideicomiso. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio la presente Emisión.

Contrato de Cobertura: Con posterioridad a la realización de la presente Emisión, se celebrará un Contrato de Cobertura, el cual deberá ser un contrato de cobertura de opción sobre tasas (CAP) para cubrir fluctuaciones en la tasa TIIE como resultado de las cuales dicha tasa exceda de 10.5% (diez punto cinco por ciento) o cualquier nivel inferior a éste, respecto del cual el Fiduciario será designado como beneficiario. El Fiduciario no contraerá obligación alguna en relación con dicho Contrato de Cobertura y la cobertura de tasa de interés amparada por el contrato referido se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión. En virtud de la celebración de dicho contrato, a la Fecha de Emisión no habrá dependencia parcial del Fideicomitente ni de la contraparte de dicho Contrato de Cobertura.

Garantía de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son quirografarios y por lo tanto no cuentan con garantía específica.

Tasa de Interés: A partir de la Fecha de la Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, o en su caso, sobre su Saldo Insoluto, a una tasa de interés que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), y que registrará para el Periodo de Intereses respectivo, para lo cual deberá efectuar el siguiente cálculo, salvo por la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses, misma que será aquella que se menciona más adelante:

La tasa de interés bruto anual, se calculará mediante la adición de 210 (doscientos diez) puntos base (el "Margen"), a la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días (la "TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia") capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho banco, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a dicha fecha. En caso de que la Tasa de Interés de Referencia deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, aquella que publique el Banco de México como tasa sustituta a la Tasa de Interés de Referencia, al plazo más cercano a la duración del Periodo de Intereses y el día anterior más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual (la "Tasa Sustituta").

Intereses Moratorios: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios causarán Intereses Moratorios de conformidad con lo que se describe en el Suplemento y en el Título.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagaderos mensualmente conforme al calendario de pago de intereses contenido en el Título correspondiente a la presente emisión y en el Suplemento. Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el Título y que se reproduce en el Suplemento. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 15 de enero de 2018.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses: 9.55% (nueve punto cincuenta y cinco por ciento).

Amortización de Principal: La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señala en el Suplemento y en el Título, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo que se señala a continuación. De conformidad con lo que se establece en la Sesión del Comité de Emisión, en el Suplemento y en el Título, los Tenedores tendrán adicionalmente derecho a recibir la prima por pago anticipado.

A partir de la Fecha de Inicio de Pago, el Fiduciario deberá realizar los Pagos de Principal Objetivo que correspondan. En caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y, en su caso, del Fondo General no sean suficientes para realizar cualquiera de los Pagos de Principal Objetivo, el Fiduciario, una vez que tenga conocimiento de dicha circunstancia, deberá notificar al Representante Común, con copia para el Fideicomitente, y en cuyo caso el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más no estará obligado a ello.

De conformidad con lo que se establece en el Acta de la Sesión del Comité de Emisión conforme a la cual se aprobó la Emisión, el Fiduciario podrá llevar a cabo la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso mediante el pago de 36 (treinta y seis) Pagos de Principal Objetivo contados a partir de la Fecha de Inicio de Pago y serán equivalentes a 1/36 (una trigésima sexta) parte del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios calculado en la Fecha de Pago inmediata anterior a la Fecha

de Inicio de Pago. El monto de los Pagos de Principal Objetivo será calculado por el Administrador Maestro en la Fecha de Pago inmediata anterior a la Fecha de Inicio de Pago, quien se lo notificará al Fiduciario, al Representante Común y al Fideicomitente.

Lo anterior en el entendido de que en caso de que se haya actualizado el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso b) de la Sección “II. LA OFERTA - 1. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – 1.40. Amortización Parcial Anticipada” del Suplemento, el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se tomará como base para la determinación de los Pagos de Principal Objetivo será el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago inmediata anterior a la Fecha de Inicio de Pago menos la cantidad de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro que será utilizada para amortizar parcialmente el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios como consecuencia del Evento de Amortización Parcial Anticipada antes mencionado.

Los Pagos de Principal Objetivo no serán obligatorios conforme al Título, por lo que su falta de pago no se considerará un incumplimiento conforme al Título. No será aplicable el pago de ninguna prima por amortización anticipada respecto de las amortizaciones que se realicen como parte de los Pagos de Principal Objetivo. Lo anterior en el entendido de que la fecha legal de vencimiento de la Emisión será en todo caso la Fecha de Vencimiento de la Emisión.

Amortización Anticipada Voluntaria: El Fiduciario deberá amortizar anticipadamente el total del valor nominal o del Saldo Insoluto Ajustado (según dicho término se defina en el Título de la Emisión) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de la Emisión (la “Amortización Anticipada Voluntaria”), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores cuando (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que el Fiduciario dará aviso a la CNBV, a la BMV y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstos determinen, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago respectiva y únicamente llevará a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria con los recursos que existan en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que dicha amortización se deba llevar a cabo o (ii) se haya llevado a cabo una Emisión subsecuente al amparo del Programa de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En dichos casos y siempre y cuando la Amortización Anticipada Voluntaria se lleve a cabo antes de la Fecha de Vencimiento que establece el Título, se deberá pagar la prima por pago anticipado que se contiene en el Título. Lo anterior no será aplicable a las amortizaciones que se realicen como parte de los Pagos de Principal Objetivo.

Amortización Parcial Anticipada: Serán Eventos de Amortización Parcial Anticipada los que se establezcan en el Prospecto de Colocación, en el Título y en el Suplemento. En caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador Maestro, con copia para las Agencias Calificadoras, deberá (i) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso a) de la Sección “II. LA OFERTA - 1. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – 1.40. Eventos de Amortización Parcial Anticipada” del Suplemento, utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso b) de la Sección “II. LA OFERTA - 1. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA – 1.40, utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso. El Administrador Maestro deberá notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común en caso de que se presente y, de ser el caso, cuando se subsane un Evento de Amortización Parcial Anticipada, en la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

Amortización que Resulte de un Evento de Amortización Acelerada: La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada, deberá realizarse en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización Acelerada conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido de que, en caso de no haber recursos suficientes en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso para llevar a cabo dicha amortización acelerada en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización, los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán amortizarse en su totalidad en las subsecuentes Fechas de Pago hasta lograr su amortización total para lo cual el Fiduciario deberá utilizar todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que deban destinarse al pago de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso hasta en tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios no hayan sido totalmente amortizados, en el entendido de que el Fiduciario notificará por escrito al Representante Común a más tardar 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago el importe a pagar por concepto de principal hasta que el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles se haya pagado en su totalidad.

Amortización que Resulte de un Evento de Incumplimiento: Conforme a lo establecido en el numeral 4 del inciso B de la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso, el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá ser declarado vencido y pagadero en forma anticipada en caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento; en cuyo caso, el Fiduciario procederá a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de inmediato con todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso hasta el pago total del saldo insoluto, de los intereses devengados y no pagados, y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que se decreta el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales en cada Fecha de Pago subsecuente con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: El Fiduciario deberá amortizar los Certificados Bursátiles a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, junto con el importe total de los intereses devengados por el período correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y el Título, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Para los efectos antes mencionados, en la Fecha de Vencimiento de la

Emisión el Fiduciario deberá proceder a aplicar las cantidades que integren el Fondo para Pagos Mensuales y el Fondo General al pago de saldo total insoluto y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y/o, en su caso, cualquier otra cantidad adeudada a los Tenedores. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance.

En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Vencimiento de la Emisión no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

Obligaciones de Dar, Obligaciones de Hacer y Obligaciones de No Hacer: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios contendrán ciertas obligaciones de dar, de hacer y de no hacer aplicables al Fiduciario. El incumplimiento por parte del Fiduciario podría generar Eventos de Contingencia o Eventos de Amortización Acelerada, conforme a lo establecido en el Título.

Eventos de Contingencia: En el supuesto de que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señale en el Título) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y al Administrador Maestro, por cualquiera de las partes que tenga conocimiento del mismo. Serán Eventos de Contingencia (cada uno, un “Evento de Contingencia”) los que se establezcan en el Prospecto de Colocación, en el Título y en el Suplemento.

Eventos de Amortización Acelerada: En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro o cualquiera de las partes que tenga conocimiento de dicho evento, notificará por escrito al Representante Común, para que éste a su vez notifique al Fiduciario, o en caso de que el Representante Común tenga conocimiento de dicho evento, por cualquier otro medio notifique al Fiduciario, que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada y el Periodo de Revolucion terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Serán eventos de amortización acelerada (cada uno, un “Evento de Amortización Acelerada”) los que se establezcan en el Prospecto de Colocación, en el Título y en el Suplemento.

Eventos de Incumplimiento: En caso de que se presente cualquier Evento de Incumplimiento, el Representante Común podrá decretar un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, haciendo exigible el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha y todas las cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Serán eventos de incumplimiento (cada uno, un “Evento de Incumplimiento”) los que se establezcan en el Prospecto de Colocación y en el Título y en el Suplemento.

Régimen Fiscal Aplicable: Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la presente Emisión. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de la presente Emisión o de la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.

Depositario: S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral, cuyo régimen de inversión lo prevea expresamente.

Reapertura: Conforme a los términos del Título, los cuales se describen en el Suplemento, el Fiduciario tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales a los Certificados Bursátiles Fiduciarios a que se refiere dicho Título. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se entenderá que los Tenedores consentirán que el Fiduciario emita Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero o sus sucesores o causahabientes.

Administrador Maestro: Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V.

Administrador: Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Administradores Primarios: Consupago, S.A. de C.V., SOFOM E.R., Opcipres, S.A. de C.V., SOFOM E.R., La Tenda México, S.A. de C.V. y Prestación, S.A. de C.V.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SE ENCUENTRAN RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, EL ADMINISTRADOR MAESTRO, LOS ADMINISTRADORES PRIMARIOS Y EL INTERMEDIARIO COLOCADOR NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, SALVO POR AQUELLAS CANTIDADES QUE DEBA PAGAR EL FIDUCIARIO CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS

TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL AGENTE ESTRUCTURADOR O AL INTERMEDIARIO COLOCADOR EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. EN CASO DE QUE NO SE CUMPLA CON LAS FORMALIDADES PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS AL COBRO EN LA FORMA PREVISTA EN LA LGTOC, LA TRANSMISIÓN NO SURTIRÁ EFECTOS CONTRA TERCEROS, POR LO QUE EXISTE EL RIESGO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE VEA AFECTADO NEGATIVAMENTE, LO CUAL PODRÍA RESULTAR EN LA FALTA DE RECURSOS SUFICIENTES PARA HACER PAGOS DE PRINCIPAL E INTERESES A LOS TENEDORES (VER SECCIÓN 3.1.1 (E) DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO). EL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO Y EL VALOR DE LA CARTERA DE DERECHOS AL COBRO NO FUE REVISADO POR UN AUDITOR EXTERNO, EL ADMINISTRADOR MAESTRO O ALGÚN TERCERO INDEPENDIENTE (VER SECCIONES 3.1.6 Y 3.1.7 DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO). NINGÚN TERCERO REALIZÓ NI REALIZARÁ AVALÚOS RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO TRANSMITIDOS AL FIDEICOMISO (VER SECCIÓN 3.1.5 DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO DE COLOCACIÓN). EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE LLEGARE A PRESENTARSE CIERTO GRADO DE DEPENDENCIA DE LOS DERECHOS AL COBRO DE UN SOLO DEUDOR (VER SECCIÓN 3.2.11 DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO DE COLOCACIÓN). LAS CALIFICACIONES OTORGADAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS A LAS EMISIONES AL AMPARO DEL PROGRAMA NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS AGENCIAS CALIFICADORAS Y PUEDEN ESTAR SUJETAS A ACTUALIZACIONES EN CUALQUIER MOMENTO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR DICHA AGENCIA CALIFICADORA (VER SECCIÓN 3.1.3 (B) DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO DE COLOCACIÓN). EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR DE LOS DERECHOS AL COBRO SON LA MISMA ENTIDAD. LO ANTERIOR RESULTA EN QUE CONSUBANCO PARTICIPA EN LA OPERACIÓN DE BURSÁTILIZACIÓN EN DOS CALIDADES DISTINTAS. (VER SECCIÓN 3.4 (J) DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PROSPECTO).

El Programa que se describe en el Prospecto de Colocación fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/11168/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran inscritos con el número 3239-4.15-2017-073-01 en el Registro Nacional de Valores mediante oficio de autorización número 153/11168/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dicha inscripción fue actualizada bajo el número 3239-4.15-2017-073-02, mediante oficio de autorización número 153/2799/2022 de fecha 7 de junio de 2022 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto de Colocación y en el Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes. El Prospecto de Colocación, el Suplemento y el presente aviso pueden consultarse en las páginas: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv o www.cibanco.com; en el entendido de que ninguna de las páginas de Internet anteriores forma parte del Prospecto de Colocación o del Suplemento.

ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, informa:

A. Descripción de los actos que motivan la actualización de inscripción.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de diciembre de 2017, el Fiduciario, como fiduciario; Consubanco, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y el Representante Común, como representante común, celebraron el Contrato de Fideicomiso.
2. Con fecha 11 de diciembre de 2017, la Comisión autorizó, mediante el oficio número 153/11168/2017, el programa para la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios con carácter revolvente por un monto de hasta \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (el “Programa”).
3. Con fecha 15 de diciembre de 2017, el Fiduciario llevó a cabo al amparo del Programa la emisión de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra “CSBCB 17” (los “Certificados Bursátiles”), los cuales se encuentran amparados por el título de fecha 15 de diciembre de 2017 (el “Título”) depositado en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”).
4. Con fecha 28 de junio de 2021, se llevó a cabo la asamblea de los tenedores de los Certificados Bursátiles en las que aprobaron las modificaciones al Título que se describen más adelante (la “Asamblea de Tenedores”).

MODIFICACIONES AL TÍTULO

De conformidad con lo aprobado en la Asamblea de Tenedores, el apartado 15 del Título fue modificado con el objeto de modificar la forma en la que se calcula la Inflación Anualizada y el momento en el que se determinará si dicha Inflación Anualizada excede la Tasa de Interés de Referencia y, en consecuencia, si es aplicable el pago de la Prima por Inflación. La Asamblea de Tenedores también aprobó que las modificaciones al Título surtieran efectos desde la fecha de la Asamblea de Tenedores, con independencia del tiempo que llegara a requerirse para su implementación.

B. Motivos que dieron origen a la actualización de inscripción.

Las modificaciones al Título tienen como propósito (i) que la fórmula para calcular la Inflación Anualizada considere un cálculo de inflación anual, dado que la redacción anterior consideraba una inflación mensual anualizada, y (ii) modificar el momento en que se determina si la Inflación Anualizada excede la Tasa de Interés de Referencia o la Tasa Sustituta, esto con el objetivo de determinar si en cada Fecha de Pago es aplicable el pago de la Prima por Inflación.

C. Efectos sobre los Tenedores.

Como resultado de las modificaciones, la Inflación Anualizada se calculará considerando un cálculo de inflación anual, en lugar de considerar un cálculo anualizado de la inflación mensual. Asimismo, como resultado de las modificaciones al Título, se determinará si la Inflación Anualizada

excede la Tasa de Interés de Referencia o la Tasa Sustituta 2 (dos) Días Hábiles antes del inicio de cada Periodo de Intereses, en lugar de hacerlo 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago.

D. Nota comparativa respecto de diferencias relevantes en los valores.

Como resultado de las modificaciones al Título, las siguientes características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se modificarán en los siguientes términos:

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN ACTUAL
<p>15. Tasa de Interés:</p> <p>[...]</p> <p>El Representante Común con 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de intereses que corresponda, dará a conocer a la CNBV a través del Sistema de Transferencia de Información sobre Valores 2 (STIV-2) (o cualesquiera otros medios que esta determine), y a Indeval y al Fiduciario (por escrito o a través de los medios que estos determinen), el importe de los intereses a pagar y el monto de la Prima por Inflación que, en su caso, corresponda, en ambos casos en Pesos, así como cualquier información necesaria para el pago de dichos intereses y, en su caso, de la Prima por Inflación. Asimismo, con la misma periodicidad dará a conocer a la BMV a través del EMISNET (o cualesquiera otros medios que esta determine), el importe de los intereses ordinarios a pagar en Pesos, la Prima por Inflación (en su caso), la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses, así como, en su caso, el importe de la amortización de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Saldo Insoluto por título en circulación. Para efectos de la determinación de la Prima por Inflación que, en su caso, el Fiduciario deba pagar en cualquier Fecha de Pago, el Administrador Maestro calculará el monto correspondiente a dicha Prima por Inflación y se lo notificará al Representante Común a más tardar a las 11:00 a.m. de la fecha en la que el Representante Común deba dar a conocer el importe de los intereses a pagar en dicha Fecha de Pago conforme a lo establecido en el presente párrafo.</p> <p>[...]</p> <p>En caso de que 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago la Inflación Anualizada exceda la Tasa de Interés de Referencia o la Tasa Sustituta capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente, determinada en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual del periodo anterior, entonces en la siguiente Fecha de Pago se pagará una prima por inflación (la “<u>Prima por Inflación</u>”) por una cantidad equivalente al resultado que se obtenga de siguiente fórmula (todos los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas):</p> $PI = \left[(IA - TC) \left(\frac{NDE}{36,000} \right) \right] \times SI$ <p>En donde:</p> <p>PI = Prima por Inflación.</p> <p>IA = Inflación anualizada equivalente al resultado que se obtenga la fórmula que se establece más adelante (la “<u>Inflación Anualizada</u>”).</p> <p>TC = Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente.</p> <p>NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos desde el inicio del Periodo de Intereses y hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente a dicho periodo.</p> <p>SI = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.</p>	<p>15. Tasa de Interés:</p> <p>[...]</p> <p>El Representante Común con 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de intereses que corresponda, dará a conocer a la CNBV a través del Sistema de Transferencia de Información sobre Valores 2 (STIV-2) (o cualesquiera otros medios que esta determine), y a Indeval y al Fiduciario (por escrito o a través de los medios que estos determinen), el importe de los intereses a pagar y el monto de la Prima por Inflación que, en su caso, corresponda, en ambos casos en Pesos, así como cualquier información necesaria para el pago de dichos intereses y, en su caso, de la Prima por Inflación. Asimismo, con la misma periodicidad dará a conocer a la BMV a través del EMISNET (o cualesquiera otros medios que esta determine), el importe de los intereses ordinarios a pagar en Pesos, la Prima por Inflación (en su caso), la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses, así como, en su caso, el importe de la amortización de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Saldo Insoluto por título en circulación. Para efectos de la determinación de la Prima por Inflación que, en su caso, el Fiduciario deba pagar en cualquier Fecha de Pago, el Administrador Maestro calculará el monto correspondiente a dicha Prima por Inflación y se lo notificará al Representante Común 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses.</p> <p>[...]</p> <p>En caso de que 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses la Inflación Anualizada exceda la Tasa de Interés de Referencia o la Tasa Sustituta capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente, determinada en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual del periodo anterior, entonces en la siguiente Fecha de Pago se pagará una prima por inflación (la “<u>Prima por Inflación</u>”) por una cantidad equivalente al resultado que se obtenga de siguiente fórmula (todos los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas):</p> $PI = \left[(IA - TC) \left(\frac{NDE}{36,000} \right) \right] \times SI$ <p>En donde:</p> <p>PI = Prima por Inflación.</p> <p>IA = Inflación anualizada equivalente al resultado que se obtenga la fórmula que se establece más adelante (la “<u>Inflación Anualizada</u>”).</p> <p>TC = Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente.</p> <p>NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos desde el inicio del Periodo de Intereses y hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente a dicho periodo.</p> <p>SI = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.</p>

<p>La Inflación Añualizada se calculará conforme a la siguiente fórmula:</p> $IA = \left(\frac{UDI_t}{UDI_{t-1}} - 1 \right) \times \left(\frac{36,000}{NDEP} \right)$ <p>En donde:</p> <p>UDI_t = El valor correspondiente a las Unidades de Inversión publicado por el Banco de México en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual del periodo en el que se realice la determinación.</p> <p>UDI_{t-1} = El valor correspondiente a las Unidades de Inversión publicado por el Banco de México en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual del periodo inmediato anterior al periodo en el que se realice la determinación.</p> <p>$NDEP$ = Número de días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual del periodo en el que se realice la determinación y la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual del periodo inmediato anterior.</p>	<p>La Inflación Añualizada se calculará conforme a la siguiente fórmula:</p> $IA = \left(\frac{UDI_t}{UDI_{t-1}} - 1 \right) \times \left(\frac{36,000}{NDEP} \right)$ <p>En donde:</p> <p>UDI_t = El valor correspondiente a las Unidades de Inversión publicado por el Banco de México en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual del periodo en el que se realice la determinación.</p> <p>UDI_{t-1} = El valor correspondiente a las Unidades de Inversión publicado por el Banco de México en la fecha que corresponda exactamente en el año inmediato anterior a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual del periodo en el que se realice la determinación.</p>
---	---

E. Canje del Título.

Como resultado de la actualización de la inscripción a que hace referencia el presente aviso, con fecha 11 de julio de 2022, el Título fue canjeado por el título que se adjunta al presente aviso como Anexo "2", mismo que fue depositado en Indeval el 11 de julio de 2022.

F. Calificaciones.

Mediante comunicados de fechas 22 de noviembre de 2021, 31 de marzo de 2022 y 31 de marzo de 2022, HR Ratings de México, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V. y Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., respectivamente, confirmaron que las calificaciones otorgadas a la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios continúan siendo las mismas con posterioridad a las modificaciones que se describen en los incisos anteriores.

G. Autorización para la actualización de la inscripción.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó la actualización de la inscripción a que hace referencia el presente aviso, mediante oficio No. 153/2799/2022 de fecha 7 de junio de 2022, con número de actualización 3239-4.15-2017-073-02.

El presente aviso informativo se publica en la Ciudad de México el 11 de julio de 2022.

SE CONFIRMA QUE LOS ÚNICOS CAMBIOS AL TÍTULO QUE AMPARA A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS "CSBCB 17" CORRESPONDEN A AQUELLOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE AVISO INFORMATIVO, POR LO QUE EL RESTO DE LAS SECCIONES DEL TÍTULO NO SUFRIERON MODIFICACIONES Y, POR LO TANTO, CUENTAN CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS CON LAS QUE CONTABAN ANTES DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN. EL PRESENTE AVISO INFORMATIVO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS PODRÁN CONSULTARSE EN INTERNET EN LAS PÁGINAS: WWW.BMV.COM.MX, WWW.GOB.MX/CNBV O WWW.CIBANCO.COM

LOS ANEXOS DEL PRESENTE AVISO INFORMATIVO SON LOS SIGUIENTES:

1. ACTA DE ASAMBLEA DE TENEDORES.
2. NUEVO TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.
3. OPINIÓN LEGAL Y CARTA DE INDEPENDENCIA DEL LICENCIADO EN DERECHO.
4. CONFIRMACIÓN DE LA CALIFICACIONES OTORGADAS POR VERUM, CALIFICADORA DE VALORES, S.A.P.I. DE C.V., HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.

* * *

ANEXO 1
ACTA DE ASAMBLEA DE TENEDORES



MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "CSBCB 17", CELEBRADA EL 28 DE JUNIO DE 2021 (LA "ASAMBLEA"), EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO CIB/2905 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2017, AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE 5 (CINCO) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRAMENTE DEL ACTA Y QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO I – LISTA DE ASISTENCIA.

1 (UNA) HOJA TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO II – INFORME DEL FIDUCIARIO.

3 (TRES) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO III – INFORME DEL ADMINISTRADOR.

3 (TRES) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE MAYO DE 2022.
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EN CARÁCTER DE
REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES**

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO.
LIC. JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA**

ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "CSBCB 17" EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. CIB/2905 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2017, EN DONDE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, ACTÚA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CELEBRADA EL 28 DE JUNIO DE 2021.

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del 28 de junio de 2021, en el domicilio ubicado en av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien actúa como representante común (el "**Representante Común**") de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra "CSBCB 17" (los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**") del Contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago no. CIB/2905 de fecha 11 de diciembre de 2017 (el "**Contrato de Fideicomiso**" o el "**Fideicomiso**"), donde Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actúa como fideicomitente, administrador (el "**Administrador**") y fideicomisario en segundo lugar, se reunieron las personas que se identificaron como Tenedores y que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "**Asamblea**"), a la cual fueron previa y debidamente citados mediante convocatoria publicada en el periódico "El Financiero" el 10 de junio de 2021, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el título que ampara la emisión de los Certificados Bursátiles (cada uno, el "**Título**"). Asimismo, la convocatoria fue dada a conocer a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información denominado "Emisnet" a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores, representado por el licenciado José Luis Urrea Saucedo (el "**Presidente**") y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma la licenciada Paola Alejandra Castellanos García (el "**Secretario**"), quien se encontraba presente como invitada del Representante Común. Asimismo, se contó con la presencia de los señores Luis Manuel Arcos Herrera, Patricia Moreno Álvarez y Armando Barona Argüelles, así como con la participación vía remota a través de medios digitales del señor Carlos Porfirio Budar Mejía, todos ellos por parte del Administrador, también se contó con la participación vía remota a través de medios digitales de las señoritas Rebeca Ruíz Ramírez y Cyntia María Velázquez Catalán, por parte del Fiduciario, de los señores Jesús Alberto Moro García, Juan Carlos Ortega Trespalacios y María Fernanda Montañón Arizmendi, por parte de Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V., como administrador maestro, de los licenciados Daniel Kuri Breña Romero de Terreros, Álvaro Sarmiento Lapiedra y Miguel Ángel Vallejo Guerra, por parte de Kuri Breña Sánchez Ugarte y Aznar, S.C., como asesor legal del Administrador, del licenciado José María Flores Straffon, por parte de I-Structure S.A. de C.V., como agente estructurador, todos como invitados del Administrador. Asimismo, se contó con la participación vía remota de las señoritas Monica Lizbeth Lopez Zarate y Cynthia Itzayana Cuatzo Martínez, como invitadas de los Tenedores. Igualmente, con la presencia de Marisol Osuna Hernández, como invitada del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadores a las licenciadas Paola Alejandra Castellanos García y Marisol Osuna Hernández, quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, hicieron constar que se encontraban debidamente representados **18,770,246 (dieciocho millones setecientos setenta mil doscientos cuarenta y seis)** Certificados Bursátiles, los cuales representan el **93.85% (noventa y tres punto ochenta y cinco por ciento)** de dichos Certificados Bursátiles en circulación.

Acto seguido, el Presidente manifestó a los presentes que de la lista de asistencia y de la certificación de los escrutadores se desprende la existencia del *quorum* necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

Los términos utilizados con mayúscula o mayúscula inicial que no sean definidos en la presente acta, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso y/o en el Título.

A continuación y, a solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

- I. Informe del Fiduciario respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso durante el periodo comprendido del mes enero de 2020 al cierre del primer trimestre de 2021, en el que se darán a conocer, entre otras cosas, el saldo de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, así como el porcentaje de Aforo. Acciones y resoluciones al respecto.**
- II. Informe del Administrador respecto de la situación en las que se encuentran los Derechos al Cobro Transmitidos durante el periodo comprendido del mes enero de 2020 al cierre del primer trimestre de 2021, en el que se darán a conocer, entre otras cosas, el valor nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos y el comportamiento de dichos Derechos al Cobro Transmitidos. Acciones y resoluciones al respecto.**
- III. Propuesta, discusión y, en su caso aprobación, para modificar el Título y, según resulte aplicable y/o necesario, los demás Documentos de la Operación, entre otros, respecto de la Prima por Inflación y el mecanismo de cálculo de la misma, así como cualquier otra resolución derivada de lo anterior que resulte necesaria o conveniente. Acciones y resoluciones al respecto.**
- IV. Designación de delegados especiales para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.**

Una vez realizado lo anterior, los Tenedores presentes, aprobaron por unanimidad el orden del día transcrito con anterioridad y se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

- I. Informe del Fiduciario respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso durante el periodo comprendido del mes enero de 2020 al cierre del primer trimestre de 2021, en el que se darán a conocer, entre otras cosas, el saldo de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, así como el porcentaje de Aforo. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a la Lic. Cynthia María Velázquez Catalán, quien en representación del Fiduciario y, en uso de la palabra, con el apoyo de una presentación que fue proyectada en el recinto en que tuvo lugar la Asamblea, misma que se adjunta a la presente acta como **Anexo II**, procedió a explicar el contenido de su informe, el cual incluía el saldo de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso al 21 de junio de 2021, así como el porcentaje de Aforo al cierre del mes de mayo de 2021.

Al respecto, el Presidente en uso de la palabra preguntó a los presentes si existían dudas y/o comentarios en relación con el presente punto del orden del día, a lo que los Tenedores manifestaron no tener comentarios en relación con lo anterior.

Por otro lado, el Secretario en uso de la palabra, preguntó al Fiduciario si la información que se estaba presentando respecto de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso consideraba cifras únicamente del mes de junio de 2021, a lo cual el representante del Fiduciario respondió afirmativamente.

En relación con lo anterior, el Secretario comentó que el primer punto del orden del día, preveía la información desde el mes de enero de 2020, siendo que el informe presentado no incluía la información desde dicho periodo agregando que el orden del día fue informado al Fiduciario con 18 días de anticipación para la integración de la información.

Al respecto, el Presidente preguntó a los representantes del Fiduciario, sobre el plazo en que podría integrar dicha información y entregarla al Representante Común, a efecto de que la misma pudiera estar disponible para los Tenedores que lo soliciten, a lo que el Fiduciario señaló que se complementarían la información y se entregaría al día siguiente de celebración de la Asamblea.

Una vez expuesto lo anterior, la Asamblea, con la conformidad de los Tenedores presentes, es decir, por el 100.00% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles representados en la misma, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se toma conocimiento del informe presentado por el Fiduciario, respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, el saldo de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, así como el porcentaje de Aforo al cierre del mes de mayo y junio de 2021, en los términos en que dicho informe fue presentado a la Asamblea, en el entendido que a más tardar al día hábil siguiente de la celebración de la presente Asamblea, el Fiduciario entregará al Representante Común, la información correspondiente desde el mes de enero de 2020, en términos de lo establecido en el orden del día.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

II. Informe del Administrador respecto de la situación en las que se encuentran los Derechos al Cobro Transmitidos durante el periodo comprendido del mes enero de 2020 al cierre del primer trimestre de 2021, en el que se darán a conocer, entre otras cosas, el valor nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos y el comportamiento de dichos Derechos al Cobro Transmitidos. Acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al señor Luis Manuel Arcos Herrera, quien en representación del Administrador, con el apoyo de una presentación que fue proyectada en el recinto en que tuvo lugar la Asamblea, misma que se adjunta a la presente acta como **Anexo III**, procedió a explicar el contenido de su informe respecto de la situación en la que se encuentran los Derechos al Cobro Transmitidos durante el periodo comprendido del mes enero de 2020 al cierre del primer trimestre de 2021, el valor nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos y el comportamiento de dichos Derechos al Cobro Transmitidos.

Acto seguido, el Presidente en uso de la palabra preguntó a los presentes si existían dudas y/o comentarios en relación con el presente punto del orden del día, a lo que los Tenedores manifestaron no tener comentarios en relación con lo anterior.

Una vez expuesto lo anterior, la Asamblea, con la conformidad de los Tenedores presentes, es decir, por el 100.00% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles representados en la misma, adoptó el siguiente:

ACUERDO

SEGUNDO. Se toma conocimiento del informe presentado por el Administrador, respecto de la situación en las que se encuentran los Derechos al Cobro Transmitidos durante el periodo comprendido del mes enero de 2020 al cierre del primer trimestre de 2021, el valor nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos y el comportamiento de dichos Derechos al Cobro Transmitidos, en los términos en que dicho informe fue presentado a la Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

III. Propuesta, discusión y, en su caso aprobación, para modificar el Título y, según resulte aplicable y/o necesario, los demás Documentos de la Operación, entre otros, respecto de la Prima por Inflación y el mecanismo de cálculo de la misma, así como cualquier otra resolución derivada de lo anterior que resulte necesaria o conveniente. Acciones y resoluciones al respecto.

En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al señor Luis Manuel Arcos Herrera, quien en representación del Administrador, propuso a la Asamblea realizar una modificación al mecanismo del cálculo de la Prima por Inflación, a fin de que el mismo reflejara realmente el comportamiento anual de la inflación, sustancialmente en los términos del documento que se adjunta a la presente acta como **Anexo III**.

Acto seguido, el Presidente en uso de la palabra preguntó a los presentes si existían dudas y/o comentarios en relación con el presente punto del orden del día, a lo que uno de los Tenedores preguntó si dicha modificación surtiría efectos en el Periodo de Intereses que inicia el 15 de julio de 2021 y finaliza el 15 de agosto de 2021, a lo cual el Administrador respondió de manera afirmativa.

Al respecto, uno de los Tenedores preguntó si existía alguna prima por la aceptación de la modificación del cálculo de la Prima por Inflación, a lo cual el Administrador mencionó que no se ofrecería dicha prima por aceptación, ya que la modificación al cálculo de la Prima por Inflación refleja un beneficio a los Tenedores respecto de la inflación.

Una vez expuesto lo anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, es decir, por el 100.00% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles representados en la misma, adoptó el siguiente:

ACUERDO

TERCERO. Se aprueba llevar a cabo las modificaciones que resulten aplicables y/o convenientes al Título y, según resulte aplicable y/o necesario, los demás Documentos de la Operación, respecto de la Prima por Inflación y la Inflación Anualizada, así como respecto del mecanismo de cálculo de la misma en los términos que fueron presentados por el Administrador a la Asamblea y, en su caso, demás modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, BMV y/o Indeval, en la medida que resulten consistentes y no impliquen una variación sustancial a las modificaciones planteadas en la Asamblea y, adicionalmente, se autoriza e instruye al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario, en la medida en la que a cada uno corresponda, dentro del ámbito de sus facultades, llevar a cabo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y celebrar cualesquier actos, trámites, gestiones, instrumentos, contratos, documentos y/o convenios que resulten necesarios y/o convenientes en relación con lo anterior, incluyendo sin limitar, realizar todos los trámites y obtener autorizaciones que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval, y demás autoridades correspondientes, incluyendo el trámite de actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, el canje y depósito del título de los Certificados Bursátiles, y las publicaciones y avisos relacionados con lo anterior; en el entendido de que, con independencia de los trámites que deban realizarse ante la CNBV, la BMV y el Indeval para el canje del Título, se aprueba y autoriza que las modificaciones aprobadas por la Asamblea surtan efectos a partir del mes de julio de 2021, a efecto de que la primera determinación de la Prima por Inflación se realice conforme a las modificaciones aprobadas por la presente Asamblea, es decir 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio del Periodo de Intereses que inicia el 15 de julio de 2021 y finaliza el 15 de agosto de 2021.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

IV. Designación de delegados especiales para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

En desahogo del cuarto y último punto del orden del día, el Presidente comentó a los participantes la conveniencia de designar delegados especiales, entre otros, para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea y para comparecer ante el fedatario público de su elección para protocolizar ya sea total o parcialmente el acta de asamblea de Tenedores, en la medida que resulte necesario o conveniente.

Una vez desahogado el presente punto del orden del día, la Asamblea, por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, es decir, por el 100.00% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles representados en la Asamblea, adoptó el siguiente:

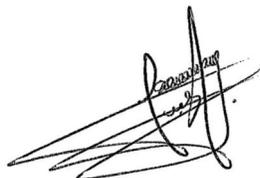
ACUERDO

CUARTO. Se aprueba designar como delegados especiales de la Asamblea a Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Fernando José Vizcaya Ramos, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastelum, José Antonio Guerrero Luna, Paola Alejandra Castellanos García, Marisol Osuna Hernández y/o cualquier apoderado del Representante Común para que, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la Asamblea; incluyendo sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización del acta en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y demás autoridades correspondientes.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día, se dio por terminada la Asamblea el 28 de junio de 2021 siendo las 12:43 horas, levantándose la presente acta para constancia, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, se reunió en todo momento el *quorum* de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

Presidente
El Representante Común



Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero.
Lic. José Luis Urrea Saucedo
Apoderado

Secretario



Lic. Paola Alejandra Castellanos García

La presente hoja de firmas corresponde al acta levantada en virtud de la asamblea de Tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra "CSBCB 17" celebrada el 28 de junio de 2021 la cual consta de 5 (cinco) páginas incluyendo la presente y sin considerar los anexos.

ANEXO II

Asamblea de Tenedores

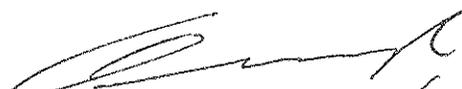
Informe de Fiduciario
Junio 2021

Fideicomiso CIB/2905



Informe de Fiduciario Al 21 de junio de 2021

Banco	Tipo de Cuenta	No. de Cuenta	Descripción	Saldo
Santander Chequera	Chequera	65506537999	CUENTA DE COLOCACIÓN	\$ 10,000.00
Santander Chequera	Chequera	65506539560	CUENTA DE INGRESOS	\$ 10,000.00
Santander Chequera	Chequera	65506539176	CUENTA CONCENTRADORA	\$ 7,896.50
Santander Chequera	Chequera	65506537877	CUENTA FONDO DE MANTENIMIENTO	\$ 10,000.00
Santander Chequera	Chequera	65506539742	CUENTA FONDO DE RESERVA	\$ 10,000.00
Santander Chequera	Chequera	65506539267	CUENTA FONDO DE PAGOS MENSUALES	\$ 10,000.00
Santander Chequera	Chequera	65506538397	CUENTA FONDO PARA NUEVOS DERECHOS AL COBRO	\$ 10,000.00
Santander Chequera	Chequera	65506537616	CUENTA FONDO GENERAL	\$ 10,000.00



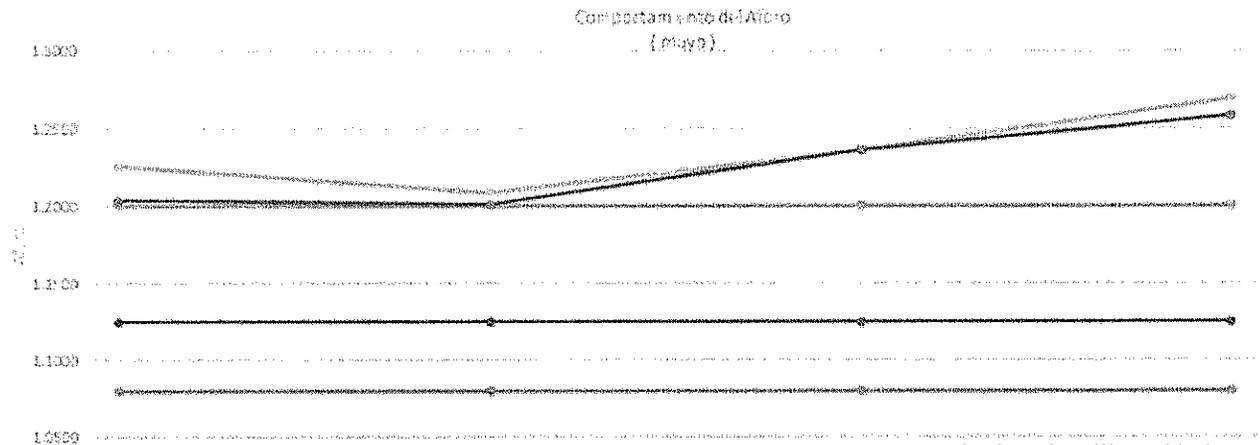
Jaime Gerardo Rios Casaca

Aforo - Mayo 2021

de acuerdo a lo reportado por el Administrador Maestro

4. Aforo del Período

Aforo por Cesión / Distribución	
Previo a Contraprestación	1.2693
Después de Contraprestación	1.2580
Previo a Distribución	
Después de Distribución	1.2580
Aforo de la Emisión	
Aforo Mínimo	1.0800
Aforo para Distribuciones (Periodo de Revol	1.2000



	04/01	1/01	1/01	27/05
Aforo de la Emisión	1.1250	1.1250	1.1250	1.1250
Aforo Mínimo	1.0800	1.0800	1.0800	1.0800
Aforo para Distribuciones	1.2000	1.2000	1.2000	1.2000
Aforo Previo a Contraprestación	1.2693	1.2693	1.2693	1.2693
Aforo Previo a Distribución	1.2580	1.2580	1.2580	1.2580

Jaime Gerardo Rios Garcia

ANEXO III

CSBCB 17

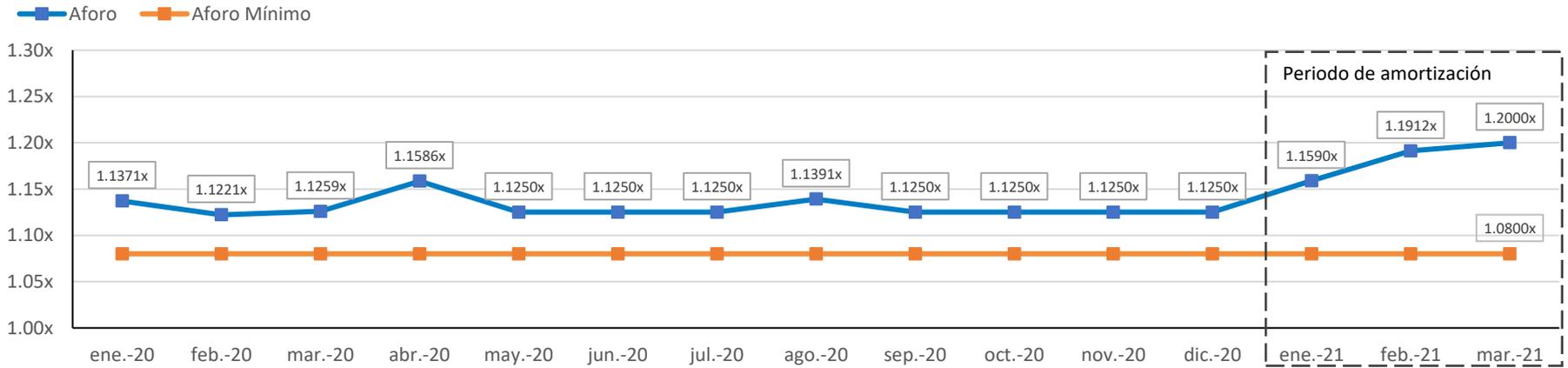
Ajuste en el cálculo de la Prima por Inflación



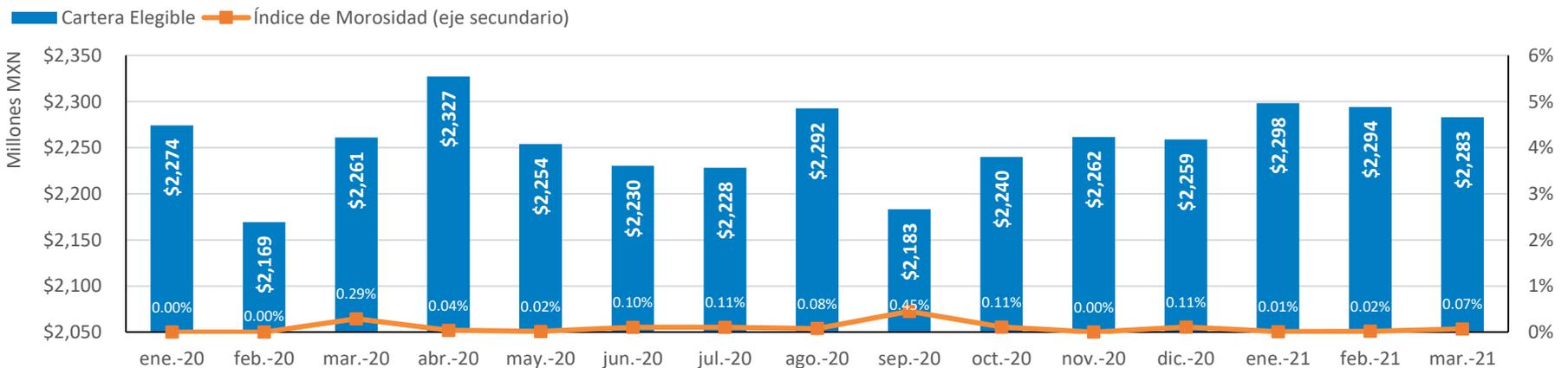
Desempeño de la emisión CSBCB 17 (enero 2020 a marzo 2021)



Aforo



Cartera en el fideicomiso e índice de morosidad



En caso de que la Inflación Anualizada exceda la tasa de referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente, entonces se pagará una Prima por Inflación:

$$\text{Prima por Inflación} = \left[(\text{Inflación Anualizada} - \text{TIIIE}) \left(\frac{\text{Días transcurridos}}{36,000} \right) \right] \times \text{Saldo insoluto CBFs}$$

La **Inflación Anualizada** se calculará conforme a la siguiente fórmula:

1 **Inflación Anualizada (anterior)**

$$IA = \left(\frac{UDI_t}{UDI_{t-1}} - 1 \right) \times \left(\frac{36,000}{\text{Días transcurridos}} \right)$$

- UDI_{t-1} = Valor de la UDI en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual del periodo inmediato anterior al periodo en que se realice la determinación

El cálculo anterior erróneamente comparaba vs. la inflación del mes anualizada

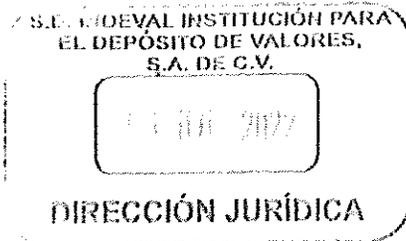
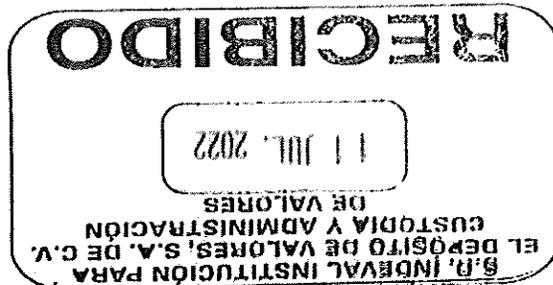
2 **Inflación Anualizada (actual)**

$$IA = \left(\frac{UDI_t}{UDI_{t-1}} - 1 \right)$$

- UDI_{t-1} = Valor de la UDI en la fecha que corresponda exactamente al año inmediatamente anterior a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual del periodo en que se realice la determinación

La fórmula actual considera un cálculo de inflación anual (YOY)

ANEXO 2
NUEVO TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES



MACROTÍTULO QUE AMPARA LA EMISIÓN DE 20,000,000 (VEINTE MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO CIB/2905

TÍTULOS DE CRÉDITO AL PORTADOR

POR UN MONTO TOTAL EN MONEDA NACIONAL DE
\$2,000,000,000.00
(DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

"CSBCB 17"

Título Número 1

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario") del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2905 (el "Fideicomiso"), que se constituyó con el fin principal de emitir certificados bursátiles fiduciarios, se obliga a pagar incondicionalmente al amparo de este título, en los términos que a continuación se indican y con fundamento en los artículos 7, 61, 62, 63, 64, 68, 83 y 84 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"), la cantidad en moneda nacional de \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.), más los intereses correspondientes en las fechas que más adelante se señalan, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en la Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro establezca. El presente título (el "Título") ampara 20,000,000 (veinte millones) de certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios"), mismos que han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores ("RNV") bajo el número 3239-4.15-2017-073-01, mediante oficio de autorización número 153/11168/2017, expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") con fecha 11 de diciembre de 2017. Dicha inscripción fue actualizada bajo el número 3239-4.15-2017-073-02, mediante oficio de autorización número 153/2799/2022 de fecha 7 de junio de 2022 emitido por la CNBV. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios fueron calificados por Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., con una calificación de "AAA/M (e)" con perspectiva estable, la cual significa: Sobresaliente. Emisiones con la más alta calidad de crédito. Los factores de riesgo son prácticamente inexistentes; por HR Ratings de México, S.A. de C.V., con una calificación "HR AAA (E)" con Perspectiva Estable, la cual significa que, en escala local, la Emisión se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio, y por Fitch México, S.A. de C.V., con una calificación "AAA(mex)vra" con Perspectiva Estable; las calificaciones nacionales "AAA" indican la máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para ese país. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que ampara el presente Título corresponden al tipo que refiere la fracción II del artículo 62 de la LMV.

- | | | |
|----|---|--|
| 1. | Denominación del Fiduciario: | CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago número CIB/2905 de fecha 11 de diciembre de 2017. |
| 2. | Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: | \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno. |
| 3. | Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: | Pesos Moneda Nacional. |

4. **Fecha de la Emisión:** 15 de diciembre de 2017.
5. **Plazo de Vigencia de la Emisión:** Los Certificados Bursátiles Fiduciarios contarán con un plazo legal de 2,558 (dos mil quinientos cincuenta y ocho) días, equivalentes a 7 (siete) años, contado a partir de la Fecha de la Emisión.
6. **Periodo de Revolvencia:** El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de la Emisión y terminará en la fecha en que ocurra primero entre (i) al término de 72 (setenta y dos) meses desde la Fecha de la Emisión, o (ii) la fecha en que el Contrato de Servicios se dé por terminado, o (iii) la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Acelerada o (iv) cualquier Fecha de Pago en la que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y, en su caso, del Fondo General no sean suficientes para realizar cualquiera de los Pagos de Principal Objetivo a los que se refiere el sub inciso (i) del numeral 6 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso. Durante el Periodo de Revolvencia, el Fiduciario podrá adquirir Derechos al Cobro conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje.
7. **Fecha de Inicio de Pago:** 15 de enero de 2021, es decir, la fecha en la cual el Fiduciario deberá iniciar el pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
8. **Fecha de Vencimiento de la Emisión:** 16 de diciembre de 2024 o si dicho día fuere inhábil el Día Hábil inmediato siguiente.
9. **Lugar y Forma de Pago de Principal y de Intereses:** Los pagos de principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como, en su caso, la Prima por Inflación que corresponda, se efectuarán de conformidad con lo establecido en esta Sección 9 y en las Secciones 10, 11, 12, 15, 16, 18, 19, 20 y 26 del presente Título, a través de Indeval, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en la Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, mediante transferencia electrónica contra la entrega del presente Título o las constancias que para tales efectos expida Indeval, según corresponda, o, en el caso del pago de intereses moratorios, a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, mediante transferencia electrónica de fondos a los intermediarios correspondientes, en la misma moneda que la suma de principal. El Fiduciario entregará el importe a pagar a Indeval o al Representante Común (en caso de intereses moratorios) a más tardar a las 11:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente.
- En caso de que en alguna Fecha de Pago el monto de intereses ordinarios y, en su caso, de principal que corresponda no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago o el presente Título, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago o el presente Título, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.
10. **Amortización de Principal:** La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señala en el presente Título, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo

que se establece en el Contrato de Fideicomiso o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo que se señala a continuación. De conformidad con lo que se establece en la Sesión del Comité de Emisión y en el presente Título, los Tenedores tendrán adicionalmente derecho a recibir la prima por pago anticipado.

A partir de la Fecha de Inicio de Pago, el Fiduciario deberá realizar los Pagos de Principal Objetivo que correspondan. En caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y, en su caso, del Fondo General no sean suficientes para realizar cualquiera de los Pagos de Principal Objetivo, el Fiduciario, una vez que tenga conocimiento de dicha circunstancia, deberá notificar al Representante Común, con copia para el Fideicomitente, en cuyo caso el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más no estará obligado a ello.

De conformidad con lo que se establece en el Acta de la Sesión del Comité de Emisión conforme a la cual se aprobó la Emisión, el Fiduciario podrá llevar a cabo la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso mediante el pago de 36 (treinta y seis) Pagos de Principal Objetivo contados a partir de la Fecha de Inicio de Pago y serán equivalentes a 1/36 (una trigésima sexta) parte del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios calculado en la Fecha de Pago inmediata anterior a la Fecha de Inicio de Pago. El monto de los Pagos de Principal Objetivo será calculado por el Administrador Maestro en la Fecha de Pago inmediata anterior a la Fecha de Inicio de Pago, quien se lo notificará al Fiduciario, al Representante Común y al Fideicomitente.

Lo anterior en el entendido de que en caso de que se haya actualizado el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso b) de la Sección 19 del presente Título, el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se tomará como base para la determinación de los Pagos de Principal Objetivo será el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago inmediata anterior a la Fecha de Inicio de Pago menos la cantidad de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro que será utilizada para amortizar parcialmente el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios como consecuencia del Evento de Amortización Parcial Anticipada antes mencionado.

Los Pagos de Principal Objetivo no serán obligatorios conforme al presente Título, por lo que su falta de pago no se considerará un incumplimiento conforme al presente Título. No será aplicable el pago de ninguna prima por amortización anticipada respecto de las amortizaciones que se realicen como parte de los Pagos de Principal Objetivo.

Lo anterior en el entendido de que la fecha legal de vencimiento de la Emisión

será en todo caso la Fecha de Vencimiento de la Emisión.

11. **Periodicidad en el Pago de Intereses:** Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagaderos mensualmente, el día 15 (quince) de cada mes; en el caso de que cualquiera de dichas Fechas de Pago no sea Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente, disminuyéndose el Periodo de Intereses (tal y como dicho término se define más adelante) inmediato siguiente en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses inmediato anterior, sin que lo anterior sea considerado un incumplimiento.

El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de la Emisión y terminará en la primera Fecha de Pago de los intereses; cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en cada Fecha de Pago de intereses y terminará en la Fecha de Pago de intereses siguiente (cada uno, un "Periodo de Intereses"). El pago de intereses se realizará en hasta 84 (ochenta y cuatro) periodos de conformidad con el calendario siguiente:

Periodo de Intereses	Fecha de Pago						
1	15 de enero de 2018	22	15 de octubre de 2019	43	15 de julio de 2021	64	15 de abril de 2023
2	15 de febrero de 2018	23	15 de noviembre de 2019	44	15 de agosto de 2021	65	15 de mayo de 2023
3	15 de marzo de 2018	24	15 de diciembre de 2019	45	15 de septiembre de 2021	66	15 de junio de 2023
4	15 de abril de 2018	25	15 de enero de 2020	46	15 de octubre de 2021	67	15 de julio de 2023
5	15 de mayo de 2018	26	15 de febrero de 2020	47	15 de noviembre de 2021	68	15 de agosto de 2023
6	15 de junio de 2018	27	15 de marzo de 2020	48	15 de diciembre de 2021	69	15 de septiembre de 2023
7	15 de julio de 2018	28	15 de abril de 2020	49	15 de enero de 2022	70	15 de octubre de 2023
8	15 de agosto de 2018	29	15 de mayo de 2020	50	15 de febrero de 2022	71	15 de noviembre de 2023
9	15 de septiembre de 2018	30	15 de junio de 2020	51	15 de marzo de 2022	72	15 de diciembre de 2023
10	15 de octubre de 2018	31	15 de julio de 2020	52	15 de abril de 2022	73	15 de enero de 2024
11	15 de noviembre de 2018	32	15 de agosto de 2020	53	15 de mayo de 2022	74	15 de febrero de 2024
12	15 de diciembre de 2018	33	15 de septiembre de 2020	54	15 de junio de 2022	75	15 de marzo de 2024
13	15 de enero de 2019	34	15 de octubre de 2020	55	15 de julio de 2022	76	15 de abril de 2024
14	15 de febrero de 2019	35	15 de noviembre de 2020	56	15 de agosto de 2022	77	15 de mayo de 2024
15	15 de marzo de 2019	36	15 de diciembre de 2020	57	15 de septiembre de 2022	78	15 de junio de 2024

16	15 de abril de 2019	37	15 de enero de 2021	58	15 de octubre de 2022	79	15 de julio de 2024
17	15 de mayo de 2019	38	15 de febrero de 2021	59	15 de noviembre de 2022	80	15 de agosto de 2024
18	15 de junio de 2019	39	15 de marzo de 2021	60	15 de diciembre de 2022	81	15 de septiembre de 2024
19	15 de julio de 2019	40	15 de abril de 2021	61	15 de enero de 2023	82	15 de octubre de 2024
20	15 de agosto de 2019	41	15 de mayo de 2021	62	15 de febrero de 2023	83	15 de noviembre de 2024
21	15 de septiembre de 2019	42	15 de junio de 2021	63	15 de marzo de 2023	84	16 de diciembre de 2024

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 15 de enero de 2018.

12. Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso o con los recursos derivados de una nueva emisión al amparo del Fideicomiso. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio la presente Emisión.
13. Cupones: En los términos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario estipula que el presente Título no lleve cupones adheridos, por lo que las constancias que Indeval expida para tal efecto harán las veces de dichos cupones, para todos los efectos legales.
14. Derechos que los Certificados Bursátiles Fiduciarios confieren a los Tenedores: Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho al cobro del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de la prima por pago anticipado y de la Prima por Inflación, así como de los intereses moratorios, según corresponda, adeudados por el Fiduciario, en los términos descritos en el presente Título, desde la Fecha de la Emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal.
15. Tasa de Interés: A partir de la Fecha de la Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, o en su caso, sobre su Saldo Insoluto, a una tasa de interés que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), y que regirá para el Periodo de Intereses respectivo, para lo cual deberá efectuar el siguiente cálculo, salvo por la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses, misma que será aquella que se menciona más adelante:

La tasa de interés bruto anual, se calculará mediante la adición de 210 (doscientos diez) puntos base (el "Margen"), a la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días (la "TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia") capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho banco, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, en

cuyo caso deberá tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a dicha fecha.

En caso de que la Tasa de Interés de Referencia deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, aquella que publique el Banco de México como tasa sustituta a la Tasa de Interés de Referencia, al plazo más cercano a la duración del Periodo de Intereses y el día anterior más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual (la "Tasa Sustituta").

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia o la Tasa Sustituta, según corresponda, capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \left(\frac{TIE}{36000} * PL \right) \right)^{NDE/PL} - 1 \right] * \left(\frac{36000}{NDE} \right)$$

En donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente.

TIE = Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta.

PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia o de la Tasa Sustituta en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TB = TC + M$$

En donde:

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

TC = Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente.

M = Margen

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán en las Fechas de Pago de intereses señaladas en el calendario que se incluye en la sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses" del

presente Título, o si cualquiera de dichas fechas no fuere Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin que esto sea considerado un incumplimiento, durante la vigencia de la Emisión; en el entendido de que el primer pago de intereses se realizará precisamente el día que se señala en el presente Título.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se computarán a partir de la Fecha de la Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Fecha de Pago de intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \times \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.

VN = Valor nominal o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente.

El Representante Común con 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de intereses que corresponda, dará a conocer a la CNBV a través del Sistema de Transferencia de Información sobre Valores 2 (STIV-2) (o cualesquiera otros medios que esta determine), y a Indeval y al Fiduciario (por escrito o a través de los medios que estos determinen), el importe de los intereses a pagar y el monto de la Prima por Inflación que, en su caso, corresponda, en ambos casos en Pesos, así como cualquier información necesaria para el pago de dichos intereses y, en su caso, de la Prima por Inflación. Asimismo, con la misma periodicidad dará a conocer a la BMV a través del EMISNET (o cualesquiera otros medios que esta determine), el importe de los intereses ordinarios a pagar en Pesos, la Prima por Inflación (en su caso), la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses, así como, en su caso, el importe de la amortización de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Saldo Insoluto por título en circulación. Para efectos de la determinación de la Prima por Inflación que, en su caso, el Fiduciario deba pagar en cualquier Fecha de Pago, el Administrador Maestro calculará el monto correspondiente a dicha Prima por Inflación y se lo notificará al Representante Común 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios dejarán de devengar intereses ordinarios a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Fiduciario hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización de principal y, en su caso, de los intereses ordinarios correspondientes, en las oficinas de Indeval a más

tardar a las 11:00 a.m.

En caso de que el Fiduciario realice una o varias amortizaciones parciales anticipadas, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación:

$$VNA_t = VNA_{t-1} - AMPA$$

En donde:

VNA_t = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha de Pago.

VNA_{t-1} = Valor nominal o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación en el Periodo de Intereses anterior.

$AMPA$ = Monto de la amortización parcial anticipada.

Al resultado que arroje la fórmula antes mencionada se le denominará "Saldo Insoluto".

Para determinar el Saldo Insoluto por título en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = \frac{VNA_t}{NT}$$

En donde:

VNA_t = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación.

$VNAT$ = Saldo Insoluto por título en circulación.

NT = Número de títulos en circulación.

Los cálculos para determinar el Saldo Insoluto por Certificado Bursátil Fiduciario en circulación se efectuarán cerrándose a 6 (seis) decimales para efectos de la BMV.

El Fiduciario no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de Impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido de que Indeval no interviene ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del presente título, así como de la realización de cualquier pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses es 9.55% (nueve punto cincuenta y cinco por ciento).

En caso de que 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses la Inflación Anualizada exceda la Tasa de Interés de Referencia o la Tasa Sustituta capitalizada o equivalente al número de días naturales

efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente, determinada en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual del periodo anterior, entonces en la siguiente Fecha de Pago se pagará una prima por inflación (la "Prima por Inflación") por una cantidad equivalente al resultado que se obtenga de siguiente fórmula (todos los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas):

$$PI = \left[(IA - TC) \left(\frac{NDE}{36,000} \right) \right] \times SI$$

En donde:

PI = Prima por Inflación.

IA = Inflación anualizada equivalente al resultado que se obtenga de la fórmula que se establece más adelante (la "Inflación Anualizada").

TC = Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos desde el inicio del Periodo de Intereses y hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente a dicho periodo.

SI = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

La Inflación Anualizada se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$IA = \left(\frac{UDI_t}{UDI_{t-1}} - 1 \right)$$

En donde:

UDI_t = El valor correspondiente a las Unidades de Inversión publicado por el Banco de México en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual del periodo en el que se realice la determinación.

UDI_{t-1} = El valor correspondiente a las Unidades de Inversión publicado por el Banco de México en la fecha que corresponda exactamente en el año inmediato anterior a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual del periodo en el que se realice la determinación.

16. Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago total y puntual y oportuno de principal exigible de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en sustitución de los intereses ordinarios se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios determinada para el Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago en que ocurra dicho incumplimiento, más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la

vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta, y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora. En el entendido que todas las cantidades que se reciban se aplicarán en primer término al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, cualquier prima o premio aplicable y finalmente al saldo de principal insoluto.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios será cubierta a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma principal, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago, y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

17. Destino de los Fondos:

El Fiduciario obtendrá en la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.), monto del cual se deducirán los Gastos de la Emisión, incluida la comisión del agente estructurador y del Intermediario Colocador, de conformidad con el Contrato de Colocación, lo que resultará en recursos netos por la cantidad que quedará señalada en el Suplemento, los cuales se destinarán: (i) en primer lugar, para constituir el Fondo de Reserva en términos de lo que se establece en el inciso E de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso; (ii) en segundo lugar, para constituir el Fondo de Pagos Mensuales en términos de lo que se establece en el inciso F de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso; (iii) en tercer lugar, para constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, en términos de lo que se establece en la sección G de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, y (iv) en cuarto lugar, para entregar al Fideicomitente las cantidades restantes que se señalan en el Suplemento, como pago de los montos remanentes de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en o antes de la Fecha de la Emisión, de acuerdo con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje.

18. Amortización Anticipada Voluntaria:

El Fiduciario deberá amortizar anticipadamente el total del valor nominal o del Saldo Insoluto Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de la Emisión (la "Amortización Anticipada Voluntaria"), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores cuando (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que el Fiduciario dará aviso a la CNBV, a la BMV y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstos determinen, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago respectiva y únicamente llevará a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria con los recursos que existan en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que dicha amortización se deba llevar a cabo o (ii) se haya llevado a cabo una Emisión subsecuente al amparo del Programa de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión con el propósito, entre otros, de pagar

anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En los casos antes mencionados se deberá pagar respecto de la totalidad de los Certificados Bursátiles en Circulación la prima por amortización anticipada que corresponda de conformidad con lo siguiente:

- (a) En el caso de que la Amortización Anticipada Voluntaria se lleve a cabo a partir de la fecha de terminación del Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, en caso de que el promedio del precio limpio publicado por todos los Proveedores de Precios autorizados y supervisados por la CNBV que sigan la Emisión durante los 30 (treinta) días calendario anteriores a la fecha en la que el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para realizar una Amortización Anticipada Voluntaria se encuentre por encima de par, el monto que resulte de la multiplicación de (i) la diferencia positiva entre dicho promedio y par, por (ii) el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación; y
- (b) En el caso de que la Amortización Anticipada Voluntaria se lleve a cabo durante el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, la prima por Amortización Anticipada Voluntaria será igual a la cantidad que resulte mayor entre los siguientes montos (x) en caso de que el promedio del precio limpio publicado por todos los Proveedores de Precios que sigan la Emisión durante los 30 (treinta) días calendario anteriores a la fecha en la que el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para realizar una Amortización Anticipada Voluntaria se encuentre por encima de par, el monto que resulte de la multiplicación de (i) la diferencia positiva entre dicho promedio y par, por (ii) el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación; y (y) el monto que resulte de multiplicar el monto de la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por el resultado de la siguiente fórmula:

$$1.0\% \left(\frac{ND}{NDPA} \right)$$

En donde:

ND = número de días entre la fecha de la Amortización Anticipada Voluntaria y la Fecha de Pago inmediata anterior a la Fecha de Inicio de Pago.

NDPA = número de días entre la Fecha de Emisión y la fecha de terminación del Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro.

El pago de la prima por amortización anticipada no será aplicable a las amortizaciones que se realicen como parte de los Pagos de Principal Objetivo.

19. Amortización Parcial Anticipada:

En caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador Maestro, con copia para las Agencias Calificadoras, deberá (i) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso a) siguiente, utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para

amortizar parcialmente hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la sección C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso b) siguiente, utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el numeral 8 de la sección C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso. El Administrador Maestro deberá notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común en caso de que se presente y, de ser el caso, cuando se subsane un Evento de Amortización Parcial Anticipada, en la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

Los eventos de amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (cada uno, un "Evento de Amortización Parcial Anticipada") serán los siguientes:

a) en caso de que durante el Periodo de Revolvencia las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y

b) en caso de que haya transcurrido el Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro establecido en el inciso H de la Cláusula 7 del Fideicomiso, sin que el Fiduciario haya utilizado cuando menos el 90% (noventa por ciento) del total de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por los Originadores.

20. Amortización Acelerada que Resulte de un Evento de Amortización Acelerada:

La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada, deberá realizarse en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización Acelerada conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido de que, en caso de no haber recursos suficientes en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso para llevar a cabo dicha amortización acelerada en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización, los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán amortizarse en su totalidad en las subsecuentes Fechas de Pago hasta lograr su amortización total para lo cual el Fiduciario deberá utilizar todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que deban destinarse al pago de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso hasta en tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios no hayan sido totalmente amortizados. En el entendido de que el Fiduciario notificará por escrito al Representante Común a más tardar 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago el importe a pagar por concepto de principal hasta que el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles se haya pagado en su totalidad.

21. Amortización que Resulte de un Evento de Incumplimiento:

Conforme a lo establecido en el numeral 4 del inciso B de la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso, el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá ser declarado vencido y pagadero en forma anticipada en caso

de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, en cuyo caso, el Fiduciario procederá a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de inmediato con todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso hasta el pago total del saldo insoluto, de los intereses devengados y no pagados, y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que se decreta el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales en cada Fecha de Pago subsecuente con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

22. Obligaciones de Dar, de Hacer y de No Hacer del Fiduciario frente a, o en beneficio de, los Tenedores:

El Fiduciario tendrá obligaciones de dar, hacer y no hacer derivadas y estipuladas en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación, entre las cuales el Fiduciario se obligará a llevar a cabo el pago del principal, de los intereses y, en su caso, de la prima por pago anticipado, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo que se establece en el presente Título. El incumplimiento de dichas obligaciones por parte del Fiduciario podría generar Eventos de Contingencia o Eventos de Amortización Acelerada, conforme a lo que se establece en el presente Título.

I. Obligaciones de Dar:

El Fiduciario se obliga a llevar a cabo el pago del principal, de los intereses y, en su caso, de la prima por pago anticipado, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo que se establece en el presente Título.

II. Obligaciones de Hacer:

El Fiduciario se sujeta a las siguientes obligaciones de hacer:

(a) Proporcionar al Representante Común:

- (i) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso antes del 30 de abril de cada año a partir de la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los estados financieros anuales del Fideicomiso que incluyan estado de situación financiera y estados de pérdidas y ganancias y de origen y aplicación de recursos de dicho Fideicomiso por dicho periodo, debidamente suscritos por un delegado fiduciario del Fiduciario;
- (ii) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo que al efecto establezcan las disposiciones legales aplicables para la entrega de información financiera, un ejemplar de los estados financieros del Fideicomiso para el ejercicio fiscal inmediato anterior, que incluya el estado de situación financiera y estados de pérdidas y ganancias y de origen y aplicación de recursos de dicho Fideicomiso, dictaminados por el Auditor Externo;

- (iii) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso al siguiente Día Hábil de aquel en que los reciba, copia de los reportes que expida el Administrador Maestro al amparo del Contrato de Administración, en la medida que el Representante Común no haya recibido los mismos por parte del Administrador Maestro, y
- (iv) Cualquier otra información relevante y razonable relativa a la situación financiera y del estado que guarda el Fideicomiso, que le solicite el Representante Común o que deba ser entregada de conformidad con los términos de dicho Fideicomiso, dentro de los plazos que ahí se establezcan.

(b) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios para adquirir del Fideicomitente los Derechos al Cobro, y para los demás conceptos autorizados en los términos del Fideicomiso;

(c) Mantener en el Patrimonio del Fideicomiso todos los derechos derivados de los Derechos al Cobro que adquiriera o que de cualquier manera sean afectados en el Fideicomiso por el Fideicomitente, salvo en los casos expresamente previstos en el Fideicomiso o en el Contrato de Factoraje;

(d) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y el listado en la BMV;

(e) Aplicar los recursos líquidos que se obtengan del Fideicomiso, precisamente en los términos y en el orden de aplicación previsto en el mismo;

(f) Mantener y llevar los registros contables que corresponden al Fideicomiso, a fin de reflejar razonablemente su posición financiera y los resultados de sus operaciones de acuerdo con las normas internacionales de información financiera aplicables en México;

(g) Cumplir en todos sus términos con los términos y condiciones establecidos en (i) el Fideicomiso, (ii) el Contrato de Factoraje, (iii) el Contrato de Administración, (iv) el Contrato de Servicios, (v) Contrato de Administración con los Administradores Primarios, y

(h) Cumplir con todos los requerimientos de información a que esté obligado en términos de la LMV y de las disposiciones aplicables de carácter general.

III. Obligaciones de No Hacer:

El Fiduciario se obliga a abstenerse de lo siguiente:

(a) Realizar operaciones distintas a las previstas en el Fideicomiso, y en los demás Documentos de la Operación, y

(b) Modificar (i) la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, (ii) la Fecha de Vencimiento de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, (iii) la Fecha de Pago, o (iv) cualquier disposición que pudiere tener un efecto material y adverso para los Tenedores de Certificados Bursátiles

Fiduciarios, sin el previo consentimiento de dichos Tenedores, salvo en aquellos casos previstos en la Sección "Reglas de Instalación y Facultades de las Asambleas de Tenedores" del presente Título.

23. **Eventos de Contingencia:** En el supuesto de que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señala en el presente Título) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y al Administrador Maestro, por cualquiera de las partes que tenga conocimiento del mismo.

Serán Eventos de Contingencia (cada uno, un "Evento de Contingencia") los siguientes:

- a) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de los Reportes del Administrador Maestro si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario notifique al Administrador Maestro, al Fideicomitente y al Representante Común respecto de dicha demora; en el entendido de que cada destinatario de los Reportes del Administrador Maestro deberá dar aviso al Fiduciario en caso de que no hubiere recibido dichos reportes en las fechas establecidas para tales efectos en el Contrato de Administración, y
- b) el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según se establece en la Sesión del Comité de Emisión y en el presente Título, para lo cual bastará la notificación por escrito del Administrador Maestro, del Fideicomitente o del Representante Común a las demás partes.

24. **Eventos de Amortización Acelerada:** En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro o cualquiera de las partes que tenga conocimiento de dicho evento, notificará por escrito al Representante Común, para que éste a su vez notifique al Fiduciario, o en caso de que el Representante Común tenga conocimiento de dicho evento, por cualquier otro medio notifique al Fiduciario, que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada y el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Serán eventos de amortización acelerada (cada uno, un "Evento de Amortización Acelerada") los siguientes:

- a) en caso de que el Fideicomitente o los Administradores Primarios hayan incumplido con la obligación de transferir a las Cuentas de Ingresos la Cobranza que por cualquier motivo hayan recibido y dicho incumplimiento no sea subsanado a más tardar el cuarto Día Hábil contado a partir de que el Fideicomitente o los Administradores Primarios hayan tenido conocimiento de dicha circunstancia, en el entendido que si dicho incumplimiento es consecuencia

de un caso fortuito o fuerza mayor, el Fideicomitente o los Administradores Primarios contarán con un plazo adicional de 5 (cinco) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento;

b) que (i) cualquiera de las calificaciones iniciales otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios por las Agencias Calificadoras se reduzca en más de tres niveles y dicha reducción en la calificación persista por un plazo superior a 6 (seis) semanas contadas a partir de la fecha de su publicación, o (ii) se retire cualquiera de las calificaciones iniciales otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios por las Agencias Calificadoras después de que se haya dado la reducción a la que se refiere el numeral (i) anterior;

c) en caso de que ocurra y persista algún Evento de Contingencia y el mismo no hubiere sido subsanado de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del inciso B de la Cláusula 10 del Fideicomiso;

d) en el caso de que se instituya por cualquier tercero un procedimiento con el fin de declarar al Fideicomitente en quiebra o concurso mercantil; en el entendido, sin embargo, de que dicho procedimiento no constituirá un Evento de Amortización Acelerada si el mismo es declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente dentro de los 150 (ciento cincuenta) días naturales posteriores a la fecha en que este se hubiere iniciado;

e) el incumplimiento por parte del Fideicomitente o del Administrador a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, en cualquier aspecto de importancia, si dicho incumplimiento continúa sin ser subsanado por un periodo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que el Fideicomitente o el Administrador haya sido notificado por escrito respecto de dicha circunstancia;

f) en caso de que las declaraciones del Fideicomitente en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas en cualquier aspecto de importancia;

g) en caso de que el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Factoraje no hayan sido inscritos en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dicho incumplimiento no sea subsanado a más tardar el quinto Día Hábil contado a partir de que cualquiera de las partes que tenga conocimiento del mismo se lo notifique al Fiduciario;

h) la terminación anticipada del Contrato de Factoraje de conformidad con lo que se establece en el mismo;

i) en caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Administración o en el Contrato de Servicios, según sea el caso), no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto o al Administrador Sustituto, no

se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto o Administrador Sustituto, según corresponda conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos;

j) en caso de que el Fiduciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso, salvo en el caso de errores que sean subsanados de manera oportuna conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso;

k) en caso de que el Fideicomitente instituya de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil;

l) en caso de que se hubiere presentado y continúe un Evento de Dependencia y no se reporte a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única (y siempre que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente, Deudor, Administrador o contraparte conforme a los criterios contables emitidos por la CNBV); en el entendido de que a efecto de evitar que se actualice un Evento de Dependencia, el Fideicomitente tendrá el derecho, mas no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a las reglas aplicables a los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria;

m) en caso que el Fiduciario no celebre un Contrato de Cobertura de Fluctuaciones, en su caso, o no hubiere sido designado como beneficiario de dicho contrato dentro de los 30 (treinta) días siguientes a cada Fecha de Emisión, si así se hubiera determinado por el Comité de Emisión;

n) si cualquier Originador incurre en un incumplimiento conforme a cualquier Convenio de Colaboración o limita, revoca o de cualquier otra manera deja sin efectos una Instrucción al Retenedor, y como consecuencia de dichos actos el Retenedor respectivo deja de depositar en las Cuentas de Ingresos o en las cuentas bancarias abiertas a nombre de un Fideicomiso Maestro de Cobranza las cantidades provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos originados por dicho Originador, y ello tiene como resultado que el Índice de Morosidad exceda de 10% (diez por ciento);

o) en caso que en cualquier momento a partir de la fecha de terminación del Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, el Índice de Morosidad Acumulada rebasa el límite que se establece en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, y

p) en caso de que la inscripción de una Emisión en el RNV, o el listado en la BMV, se cancele por cualquier razón.

25. **Eventos de Incumplimiento:**

En caso de que se presente cualquier Evento de Incumplimiento, el Representante Común podrá decretar un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, haciendo exigible el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles

Fiduciarios, los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha y todas las cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Serán eventos de incumplimiento (cada uno, un "Evento de Incumplimiento") los siguientes:

a) el incumplimiento con cualquier pago oportuno de cualquier cantidad de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago que corresponda;

b) la falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva será un incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso, y en dicho caso se generarán intereses moratorios según se establece en el presente Título.

26. Avisos de Amortización Anticipada:

Para cualquier amortización anticipada, total o parcial, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, cuya fecha no se encuentre prevista en el presente Título, es decir, con excepción de las amortizaciones correspondientes a un pago programado de principal, el Fiduciario, deberá divulgarlo a la BMV a través del sistema "EMISNET", tan pronto como sea posible una vez que tenga conocimiento, pero con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se harán los pagos correspondientes. Los avisos contendrán, como mínimo, la fecha en que se hará el pago, el importe de la amortización y, en su caso, de la prima a pagar, las variables utilizadas para determinar dicha prima, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Fiduciario deberá también dar aviso y proporcionar la información mencionada a la CNBV, al Indeval y al Representante Común, por lo menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización anticipada de que se trate. Las anteriores obligaciones de proporcionar avisos no impedirán la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Dichos avisos contendrán, como mínimo, la fecha en que se hará el pago, el importe de la amortización respectiva, el importe de la prima a pagar, en su caso, las variables utilizadas para determinar dicha prima, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Para cualquier aviso de Pago de Principal Objetivo el Representante Común, previa notificación del Fiduciario, deberá divulgarlo a la BMV, a la CNBV y al Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen con 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se harán los pagos correspondientes. Los avisos contendrán la fecha en que se hará el pago, el importe de la amortización y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

27. Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

El Fiduciario deberá amortizar los Certificados Bursátiles a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, junto con el importe total de los intereses devengados por el período correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y el presente Título, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Para los efectos antes mencionados, en la Fecha de Vencimiento de la Emisión el Fiduciario deberá proceder a aplicar las cantidades que integran el Fondo para Pagos Mensuales y el Fondo General al pago de saldo total insoluto y los intereses devengados y no pagados de los Certificados

Bursátiles Fiduciarios y/o, en su caso, cualquier otra cantidad adeudada a los Tenedores. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance.

En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Vencimiento de la Emisión no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

28. Institución para el Depósito de Valores:

El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV. El depósito del presente Título en Indeval no implica la certificación o garantía de la existencia, subsistencia del Fiduciario, solvencia del Fideicomiso, o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Título, ni convalida los actos que en su caso, hubiere realizado el Fiduciario o el Fideicomitente en contravención de las leyes aplicables.

29. Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero será el representante común de todos los Tenedores y, por este medio y por conducto de su representante, acepta dicho cargo.

Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la LMV y artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se señalan en el presente Título, la LMV y en lo no previsto en el presente Título y la ley antes mencionada, las establecidas en la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título o en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, para que este proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido de que el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta.

El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en los Documentos de la Operación de los que sea parte:

a) Verificar la debida constitución del Fideicomiso y revisar en cualquier momento la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con

base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;

- b) Solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador o al Administrador Maestro cualquier información que sea razonablemente necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para revisar el estado que guarda la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso;
- c) Designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del Fideicomiso;
- d) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso y que no constituya información confidencial del Fideicomitente (según este último haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información), en este último caso podrá proporcionarla sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que el Representante Común deberá notificar a los Tenedores que dicha información es confidencial (según se haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información por la parte que la proporcionó), en cuyo caso los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios con la constancia de depósito emitida por Indeval y el listado de titulares que al efecto les expida el intermediario financiero correspondiente;
- e) Facultad de vigilar el destino de los fondos obtenidos como producto de las Emisiones en términos de la documentación respectiva autorizada por las autoridades competentes;
- f) Incluir su firma autógrafa en el presente Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- g) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;
- h) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
- i) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos que se requieran a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- j) Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, e informar y publicar los avisos de pago de los intereses y, en su

caso, de la amortización de principal conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a través del sistema "EMISNET" o cualquier otro que lo sustituya, así como informar a la CNBV, BMV e Indeval por escrito o a través de los medios que estos determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, el importe de los intereses y principal a pagar, así como, con la misma anticipación, informar a la CNBV y a la BMV la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente periodo de intereses y, en caso de ser aplicable, el saldo insoluto aplicable al siguiente periodo de intereses por Certificado Bursátil Fiduciario en circulación;

k) Publicar cualquier información para el público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión y que no se haya identificado como información confidencial;

l) El Representante Común directamente o a través de un tercero que este último designe, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá la facultad de realizar las auditorías que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos, la cual podrá ser en las instalaciones del Fiduciario, Administrador o Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo dicha visita, el Fiduciario, el Administrador o el Administrador Maestro dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría, y

m) Las demás derivadas de las estipulaciones del Fideicomiso, el presente Título, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago principal y de los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el presente Título y estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, así como rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el presente Título, el Contrato de Servicios, el Contrato de Administración con los Administradores Primarios y el Contrato de Administración (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), así como el estado que guarda el Patrimonio del

Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere, de manera razonable, que es conveniente o necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y al Administrador Maestro, o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y hacer que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación que sea razonablemente necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, de que el Representante Común deberá notificar a los Tenedores que dicha información es confidencial (según se haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información por la parte que la proporcionó), en cuyo caso los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Administrador Maestro y a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez cada 6 (seis) meses y en cualquier momento en que lo estime necesario, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el presente Título, el Contrato de Servicios o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, tendrá la obligación de solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista cualesquier incumplimientos o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador o el Administrador Maestro, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido de que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

Si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante

Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, que se subcontrate a terceros especializados, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (como Gasto de Mantenimiento) para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto, y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores, en el entendido de que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Fideicomiso, del presente Título y de la legislación aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios, siempre y cuando los mismos sean razonables y se encuentren debidamente documentados, para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. Si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado o agente de este, supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o del Auditor Externo.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Fideicomiso, el

presente Título o la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagadas en su totalidad. Para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el Fideicomiso y en el presente Título, el Administrador Maestro, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán proporcionar al Representante Común toda la información requerida en forma razonable por el mismo.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria.

El Representante Común no estará obligado en ningún momento a pagar ningún tipo de gasto, honorario u otra cantidad con fondos de su propio patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que le correspondan por virtud de su encargo. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido de que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) o, en caso de no existir recursos en el mismo, el Fideicomitente indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del Fideicomiso, incluyendo la suscripción del Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, así como reclamaciones en materia laboral y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Representante Común o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por el Fideicomiso o la legislación aplicable) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en contra del Representante Común en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con el Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de México o extranjeras.

30.

Sustitución del Representante Común:

El Representante Común podrá renunciar a su nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al

Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renunciar al menos 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor haya sido nombrado por los Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento.

Conforme al artículo 220 de la LGTOC, la Asamblea de Tenedores con quórum de al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación podrá, con la aprobación de aquellos Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en cualquier momento, reemplazar al Representante Común mediante notificación por escrito al mismo.

La renuncia o remoción del Representante Común y el nombramiento del representante común sucesor, según sea el caso, surtirán efectos únicamente al momento de la aceptación y asunción del cargo por parte del representante común sucesor a su nombramiento.

Si el Representante Común renuncia o es removido, o queda imposibilitado legalmente para ejercer el cargo de representante común por cualquier razón, y un sucesor del Representante Común no es nombrado dentro de un tiempo razonable después de dicha circunstancia, entonces el Fiduciario deberá nombrar al representante común sucesor.

El representante común sucesor deberá entregar la aceptación por escrito a su nombramiento al Fiduciario, al Fideicomitente y de ser necesario, al Representante Común saliente. Inmediatamente después, la renuncia o remoción del Representante Común saliente deberá surtir efectos, y el representante común sucesor tendrá todos los derechos, poderes y deberes del Representante Común, conforme a los Documentos de la Operación.

Si el Representante Común se consolida, se fusiona, o transmite todos o sustancialmente todos sus negocios o bienes a cualquier institución financiera distinta de la institución a la que pertenece, la empresa que resulte de dicha consolidación o fusión o la empresa que se haga cargo de sus negocios o reciba sus bienes será causahabiente de los derechos y obligaciones del Representante Común.

31. Fines del Fideicomiso:

Los fines del Fideicomiso son: a) que el Fiduciario mantenga la propiedad fiduciaria y la titularidad de los Derechos al Cobro y los demás bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del Fideicomiso; b) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje con el Fideicomitente, según le instruya el Comité de Emisión, en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "C", y cualquier modificación al mismo, para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Fideicomiso, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que en caso de que el Fideicomitente no notifique a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, dentro de los

plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje, la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso para que éstos depositen las cantidades provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos en las Cuentas de Ingresos del Fideicomiso (o, en su caso, en las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza), el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho a notificar la transmisión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos para que depositen las cantidades provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos en las Cuentas de Ingresos de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; c) que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que se le soliciten y resulten necesarios o convenientes para que el Administrador Maestro o los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Administrador Maestro o, en su defecto, el Comité Técnico le instruyan al Fiduciario, inscriban en el RUG (i) el Contrato de Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) el Contrato de Factoraje de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, y (iii) la Lista Inicial y las Listas Periódicas a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Lista Inicial y cada una de dichas Listas Periódicas haya sido entregada al Fiduciario, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada. Para los efectos antes mencionados, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Administrador Maestro o, en caso de que éste no lo haya instruido al respecto dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario se lo haya requerido por escrito, del Comité Técnico, y llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras, el Representante Común y el Fideicomitente, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el Contrato de Fideicomiso y actuar conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité Técnico; d) que el Fiduciario (i) celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "A" (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Fideicomiso), (ii) celebre el Contrato de Servicios con el Administrador en términos sustancialmente similares a los del modelo que

se agrega al Fideicomiso como Anexo "D" (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Fideicomiso), y (iii) celebre con el Administrador Maestro, el Fideicomitente y cada uno de los Administradores Primarios, los Contratos de Administración con los Administradores Primarios en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo "B", para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el Fideicomiso, el Administrador Maestro supervise los Cobros y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos, y el Administrador y los Administradores Primarios presten los servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, conforme a dichos contratos; e) que el Fiduciario, con base en la información que le proporcione el Administrador Maestro, cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los costos y gastos del Administrador Maestro, el Administrador y los Administradores Primarios que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios y los Contratos de Administración con los Administradores Primarios, y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios y los Contratos de Administración con los Administradores Primarios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico y con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Contrato de Fideicomiso; f) que el Fiduciario (i) tenga el carácter de fideicomisario en primer lugar conforme a cualquier Fideicomiso Maestro de Cobranza que se determine en cualquier Sesión del Comité de Emisión, (ii) suscriba todos los documentos que resulten necesarios o convenientes para ser designado como fideicomisario en primer lugar de dichos fideicomisos, (iii) obtenga las constancias y demás documentación que lo acrediten como fideicomisario en primer lugar de dichos fideicomisos; y (iv) de conformidad con las instrucciones del Administrador Maestro, lleve a cabo todos los actos y suscriba todos los documentos que resulten necesarios o convenientes para que las cantidades que le corresponda como fideicomisario en primer lugar de dichos fideicomisos sean transmitidas a las Cuentas de Ingresos; g) que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contempladas en el Fideicomiso, en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate y en el Contrato de Colocación; en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Fideicomiso, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto, a la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Fideicomiso, excepto en el caso de Reaperturas en el cual esta condición no será aplicable; h) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con el Intermediario Colocador y lleve a cabo las

colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través del Intermediario Colocador, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el Suplemento respectivo. El Fiduciario deberá brindar al Intermediario Colocador todo el apoyo y colaboración que estos razonablemente soliciten a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos; i) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el Prospecto de Colocación, los Suplementos y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BMV, así como suscribir los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios y depositarlos en Indeval y, cuando sea necesario, proceda a su canje; j) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo, sin limitar, los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única; k) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión o Reapertura y a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos, los aplique conforme a lo señalado en la Cláusula 8 del Fideicomiso, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 8 del Fideicomiso; l) que el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas bancarias en las instituciones bancarias que le indique el Comité de Emisión y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 del Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del Fideicomiso, con el fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, inviertan, administren los recursos del Patrimonio del Fideicomiso y se destinen a los conceptos y en el orden establecidos en el Fideicomiso, incluyendo los pagos, transferencias y entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; m) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, de cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, de los Retenedores, de cualquier Fideicomiso Maestro de Cobranza, o en caso de que por cualquier motivo hubieren recibido cualquier cantidad correspondiente al pago de los Derechos al Cobro Transmitidos, de los Administradores Primarios del Administrador o cualquier Administrador Sustituto, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado por escrito dicha situación al Fiduciario y notificado simultáneamente al Representante Común y a cada uno de los miembros del

Comité Técnico tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente a más tardar el tercer Día Hábil siguiente de aquel en que reciba notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso y siempre que se acredite que se notificó al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, además, de que cualquiera de los miembros del Comité Técnico o el Representante Común tendrán el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente), a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega; n) que el Fiduciario conserve, invierta, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente, o que reciba por cualquier otro concepto conforme al Fideicomiso, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Fideicomiso; o) que de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Fideicomiso, el Fiduciario pague, única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión; p) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 del Fideicomiso; q) que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, celebre o sea designado como beneficiario de los contratos de cobertura u otros contratos similares que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, incluyendo un contrato de cobertura de fluctuaciones en la tasa THIE con una contraparte calificada "AAA" o su equivalente en la escala local por una Agencia Calificadora (el "Contrato de Cobertura"), conforme lo determine el Comité de Emisión, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos; en el entendido de que la celebración de dichos contratos no podrá tener fines especulativos; r) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico o del Comité de Emisión, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; s) que el Fiduciario contrate al Auditor Externo de acuerdo a las instrucciones que reciba del Fideicomitente o del Comité Técnico para auditar los estados financieros y Cuentas y Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que, en caso de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico; t) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y

de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir y operar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, así como cualesquiera cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes, incluyendo también la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité de Emisión o el Fideicomitente; u) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente, en los casos que así se prevea o en caso de ser requerido, a la CNBV, a la BMV, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como cualquier otra información y reportes en relación con el Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable; v) que el Fiduciario otorgue los poderes, incluyendo poderes especiales, en su caso, que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico o, en su defecto, el Representante Común, le instruya; w) que el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador, otorgue al Administrador y a los Administradores Primarios (o las personas que estos designen bajo su responsabilidad), los poderes, incluyendo poderes especiales, en su caso, que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios y los Contratos de Administración con los Administradores Primarios y los revoque cuando proceda, sin necesidad de requerir instrucción del Fideicomitente; x) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero (en cuyo caso, el tercero deberá entregar al Fiduciario la documentación e información correspondiente a las políticas "KYC" ("Know Your Customer") de identificación de clientes del propio Fiduciario), aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Título correspondiente. El Fideicomitente en ningún momento estará obligado a realizar aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo anterior. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente o de cualquier tercero, el Fiduciario deberá requerir al Fideicomitente o dicho tercero y proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios establecidos por la CNBV; y) que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso, incluyendo a los prestadores de servicios a los que se refiere la Cláusula 12 del Fideicomiso, y en su caso, sustituya a dichos prestadores de servicios, conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba de conformidad con lo establecido

en el Fideicomiso; z) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a extinguir el Fideicomiso mediante la celebración del convenio de terminación correspondiente, y aa) en general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación y las leyes aplicables.

32. Reglas de Instalación y Facultades de las Asambleas de Tenedores:

Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones establecidas en el presente Título, por las disposiciones de la LMV y por las disposiciones a que hace referencia la LGTOC, y en lo no previsto por éstas, se regirá por la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás disposiciones aplicables.

a) La Asamblea de Tenedores se regirá por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y del 223 a 227 de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, así como por las disposiciones establecidas en el presente Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

b) La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de estos y sus decisiones tomadas en términos de la legislación aplicable, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún los ausentes o disidentes.

c) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

d) El Fiduciario, el Fideicomitente o los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en lo individual o conjuntamente, acrediten poseer el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en la asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud por escrito. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

e) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se publicará una vez en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se

expresarán los puntos que deberán tratarse en la asamblea, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. A partir de la fecha de la convocatoria respectiva, los documentos relacionados con los puntos que deberán tratarse en la asamblea de Tenedores serán conservados por el Representante Común y podrán ser consultados por los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, siempre y cuando dichos documentos hayan sido proporcionados al Representante Común por la parte a la que le corresponda.

f) Para que la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso g) siguiente, deberán estar representados en ella, por lo menos, los Tenedores que individual o conjuntamente acrediten la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos computables conforme al número de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes.

Si la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso g) siguiente, se considerará legalmente instalada sin importar el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios que estén representados en ella y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos computables en la asamblea respectiva, conforme al número de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes, siempre que hubiere sido debidamente convocada.

g) Se requerirá que estén presentes en la asamblea, cuando menos, aquellos Tenedores que, en lo individual o conjuntamente acrediten ser titulares o representante del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, siempre que se trate de primera convocatoria, y sus decisiones deberán ser aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en dicha Asamblea de Tenedores, conforme al número de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes, en los siguientes casos:

- (i) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
- (ii) cuando se trate de consentir o autorizar u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario, respecto de los pagos de principal e intereses conforme al presente Título;
- (iii) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o a los Documentos de la Operación, salvo que cuando el objetivo de dicha modificación, además de los dispuestos en el Fideicomiso, sea (1) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o de los Documentos de la Operación, o (2) corregir o adicionar cualquier disposición de los Documentos de la Operación que resulte incongruente con los mismos, o (3) para

satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En caso de que dichas modificaciones impacten en el presente Título, el Representante Común, previo aviso por parte del Fiduciario con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación, deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del presente Título, precisando las modificaciones que motivaron dicho canje y señalando que las mismas no afectan, transgreden o limitan los derechos de los Tenedores. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Fiduciario y el Representante Común lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los numerales (1), (2) y (3) de este inciso (iii), sin la celebración de una Asamblea de Tenedores, o

- (iv) cuando deba resolverse si se determina el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que se resuelva determinar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera oportuna a Indeval sobre dicha circunstancia, en el entendido de que una vez vencidos los Certificados Bursátiles, ningún pago podrá realizarse a través de Indeval.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne por virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar alguno de los asuntos señalados en este inciso g), sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes en la Asamblea de Tenedores, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos computables en la asamblea respectiva, conforme al número de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes.

h) Para concurrir a las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de los cuales son titulares los Tenedores de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.

i) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, aquellos Certificados Bursátiles Fiduciarios que el Fiduciario o cualquier Afiliada del Fiduciario individual o conjuntamente

haya adquirido en el mercado.

j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios o del Representante Común, serán conservados por este y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

k) La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que acrediten poseer, computándose un voto por cada Certificado Bursátil Fiduciario en circulación que el Tenedor respectivo acredite.

l) No obstante lo estipulado en el presente apartado, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios que acrediten representar la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

m) Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.

n) Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

o) Nada de lo contenido en el presente Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

33. Facultades del Comité de Emisión y del Comité Técnico del Fideicomiso:

a) De conformidad con lo establecido en la Cláusula 16, inciso A, numeral 2 del Fideicomiso, las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en lo siguiente: (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo el establecimiento del Programa, las Emisiones y, en su caso, las Reaperturas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Programa y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y demás actos relacionados con dicho Programa, las Emisiones y las Reaperturas; (ii) definir los términos y condiciones de las Emisiones y, en su caso, de las Reaperturas, que no estuvieren definidos en el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de

manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés, los términos y condiciones de los pagos de Principal Objetivo y la Prima por Inflación, en su caso, y demás términos, condiciones y características de las Emisiones y, en su caso, de las Reaperturas; (iii) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Fideicomiso y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones y, en su caso, las Reaperturas, y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación en relación con dichas Emisiones y Reaperturas, siempre y cuando las mismas no afecten los derechos de los Tenedores de las Emisiones vigentes; (iv) autorizar los Gastos de la Emisión, incluyendo sin limitación, las Contraprestaciones de los Administradores, los honorarios y gastos del Agente Estructurador, los honorarios y gastos del Intermediario Colocador, los honorarios y gastos del Fiduciario, los honorarios y gastos del Representante Común y los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras que fueren necesarios para llevar a cabo las Emisiones y, en su caso, las Reaperturas; (v) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso anterior, para lo cual deberá entregar al Fiduciario la información bancaria de las cuentas a las cuales ha de realizar dichos pagos; (vi) determinar la fecha a partir de la cual deberán cubrirse fluctuaciones en la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la instrucción por escrito al Fiduciario para la contratación del Contrato de Cobertura que corresponda; (vii) describir las cantidades correspondientes a la deuda existente que, en su caso, el Fiduciario deberá cubrir, incluyendo los gastos, Impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades en relación con dicha deuda que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre Derechos al Cobro y aportar dichos Derechos al Cobro al Fideicomiso, y (viii) proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación en términos sustancialmente similares a los de los formatos que se agregan al Fideicomiso y sobre su participación como fideicomisario en primer lugar de cualquier Fideicomiso Maestro de Cobranza.

b) De conformidad con lo establecido en la Cláusula 16, inciso B, numeral 3 del Fideicomiso, el Comité Técnico cuenta con las siguientes facultades y derechos: a) Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; b) Recibir y analizar los Reportes del Fiduciario que mensualmente le entregue el Fiduciario; c) Instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por él mismo para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero solo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el Fideicomiso; d) Instruir al Fiduciario para que este celebre Contratos de Cobertura, en los casos en que el Fiduciario no haya sido instruido previamente por el Comité de Emisión; e) En caso de que ocurra una causa de terminación del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y como consecuencia el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios, según sea el caso, se den por terminados, (i) designar un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios con el Administrador Maestro Sustituto o el Administrador Sustituto, según sea el caso, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo

Contrato de Administración o el nuevo Contrato de Servicios, según sea el caso; f) Supervisar el cumplimiento de los Documentos de la Operación; g) Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos del Fideicomiso y demás Documentos de la Operación; h) Verificar que en la información que le proporcione el Administrador Maestro al Fiduciario y al propio Comité Técnico, se incluya la manifestación de que no haya ocurrido un Evento de Dependencia; i) Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el Fideicomiso conforme a lo que se establece en la Cláusula 20 o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario; j) Instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya; en el entendido de que el otorgamiento de dichos poderes estará sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 26 del Fideicomiso; k) Sustituir al Fiduciario, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 22 del Fideicomiso, y l) Los demás actos que le correspondan en términos del Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación; en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, salvo que haya sido necesaria la convocatoria de la Asamblea de Tenedores para la participación de los miembros designados por el Representante Común en dicha aprobación, y la asamblea no se haya instalado en primera convocatoria.

34. Inscripción en el RNV:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios amparados en el presente Título han sido inscritos con el No. 3239-4.15-2017-073-01 en el RNV, de conformidad con el oficio emitido por la CNBV número 153/11168/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017. Dicha inscripción fue actualizada bajo el número 3239-4.15-2017-073-02, mediante oficio de autorización número 153/2799/2022 de fecha 7 de junio de 2022 emitido por la CNBV.

35. Posibles Adquirentes:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral, cuyo régimen de inversión lo prevea expresamente.

36. Reaperturas:

Sujeto a las condiciones del mercado, el Fiduciario tendrá derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales") a los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos originalmente al amparo de la presente Emisión (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales").

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales: (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento de la Emisión, tasa de interés, valor nominal o, en su caso, Saldo Insoluto). Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, excepto en el caso en que la fecha de emisión

de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales no coincida con la fecha de inicio de un Periodo de Intereses, caso en el que se procederá conforme al inciso (d) siguiente.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Fiduciario emita Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, por lo que la Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales. La Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) El Fiduciario podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, siempre y cuando: (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación o por cualquier otra causa), y (ii) el Fiduciario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, o no exista o pueda existir (como resultado de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales) un Evento de Amortización Acelerada, conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales. Para estos efectos, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar al Representante Común, por escrito, una certificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente inciso con anterioridad a la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales.
- b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que el Fiduciario podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.
- c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, el Fiduciario deberá canjear el presente Título que representa los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales (depositado en el Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales más los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, y depositar dicho título en el Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión, representado por la suma del monto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales más el monto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, (ii) el número total de Certificados Bursátiles Fiduciarios amparados por el título, que será igual al número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales más el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, (iii) la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales; (iv) el Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales; el plazo de estos últimos será igual al

plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales y la Fecha de Vencimiento de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma Fecha de Vencimiento de la Emisión que la de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, y (v) los montos de los Pagos de Principal Objetivo mediante los cuales se podrá llevar a cabo la amortización de los Cortificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido de que dichos montos deberán ser calculados con base en el monto total de la Emisión, representado por la suma del monto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales más el monto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales.

- d) La Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil. En caso de que la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales no coincida con la fecha de inicio de un Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión, en el entendido de que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha de inicio del Periodo de Intereses en curso de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, y la Fecha de Pago de intereses del Periodo de Intereses en curso de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.
- e) Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales derivado de la misma constituirán novación.
- f) El Fiduciario podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales sobre la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales a que se refiere el presente Título, sin rebasar el Monto Total Autorizado del Programa.
- g) Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

37. Ley Aplicable y
Jurisdicción:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios y las Asambleas de Tenedores se regirán por y se deberán interpretar de acuerdo con las leyes de México. Cada una de las partes del presente Título, y los Tenedores mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se sujetan a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualquier Asamblea de Tenedores, y renuncian a cualquier otro fuero que por concepto de sus domicilios presentes o futuros pudiese corresponderles.

38. Garantía:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son quirografarios y, por lo tanto, no cuentan con garantía específica.

39. Domicilios y Notificaciones:

Salvo que se establezca algo distinto en el presente Título, todas las notificaciones, comunicaciones e información en relación con el mismo se harán por escrito y se entregarán al destinatario de que se trate en los domicilios establecidos a continuación, personalmente o por servicios de mensajería (con acuse de recibo), o alternativamente serán enviados mediante correo electrónico o cualquier otro medio que garantice la entrega de la notificación o comunicación en cuestión. Las notificaciones y comunicaciones enviadas por correo electrónico serán válidas y eficaces siempre que: (i) exista una confirmación de recepción o una respuesta a la comunicación del destinatario; (ii) se reciban en cualquiera de las direcciones de correo electrónico de las partes especificadas abajo, y (iii) sean enviadas de alguna de las direcciones de correo electrónico de la otra parte que se encuentran indicadas a continuación (respecto de las cuales las partes asumen que el titular de la dirección de correo electrónico cuenta con una clave de acceso para evitar el uso indebido de dicha dirección).

Las notificaciones surtirán efectos al momento de su entrega al destinatario; si se envían por correo electrónico, se considerarán entregadas cuando la otra parte confirme su recepción o conteste a la notificación o comunicación:

El Fiduciario: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Dirección: Av. Cordillera de los Andes, No. 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec C.P. 11000 en la Ciudad de México
Atención: Juan Pablo Baigts Lastiri
Dirección de correo electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com

El Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Dirección: Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México
Tel: +52 (55) 5230-0200 y +52 (55) 5231 0824
Atención: Claudia Beatriz Zermeno Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Juan Carlos Montero López.
Dirección de correo electrónico: czermeno@monex.com.mx; altapia@monex.com.mx; jmontero@monex.com.mx.

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, las comunicaciones y notificaciones que se hagan en los domicilios arriba indicados, surtirán plenamente sus efectos.

40. Definiciones:

- a) "Administrador" significa el Fideicomitente, en su carácter comisionista y prestador de servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el Contrato de Servicios, o quien lo sustituya como Administrador Sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Servicios.
- b) "Administrador Maestro" significa Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V. o la Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar el Contrato de Administración, en carácter de prestador de servicios, comisionista y

administrador maestro de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios, o en caso de su sustitución, quien actúe como Administrador Maestro Sustituto.

- c) **"Administrador Maestro Sustituto"** significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y el Fideicomitente, el Contrato de Administración, en caso de que se dé la sustitución del Administrador Maestro de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico conforme al inciso C de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso y a lo que al efecto se prevé en el Contrato de Administración.
- d) **"Administrador Primario"** significa cada uno de los Originadores, en su carácter de prestadores de servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos originados por cada uno de ellos conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración con los Administradores Primarios, o quien los sustituya, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración con los Administradores Primarios.
- e) **"Administrador Sustituto"** significa Administrador de Portafolios Financieros, S.A. de C.V. o cualquier Persona que designe el Comité Técnico y que celebre con el Fiduciario un Contrato de Servicios en términos similares al Contrato de conformidad con lo previsto en el Contrato de Servicios.
- f) **"Afilada"** significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.
- g) **"Agencias Calificadoras"** significa conjuntamente Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Fitch México, S.A. de C.V.
- h) **"Amortización Anticipada Voluntaria"** tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 18 del presente Título.
- i) **"AMPA"** significa el Monto de la amortización parcial anticipada.
- j) **"Asamblea de Tenedores"** significa la asamblea de Tenedores que representará al conjunto de estos y se regirá por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y del 223 a 227 de la LGTOC, así como por las disposiciones establecidas en el presente Título.
- k) **"Auditor Externo"** significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio con oficinas en México que autorice el Comité Técnico, o en el caso de su renuncia o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores de reconocido prestigio que sea contratado por el Fiduciario para sustituirlo en sus funciones, conforme a lo dispuesto en el inciso s) de la Cláusula 5 del Contrato de Fideicomiso.
- l) **"Autorización de Descuento"** significa, respecto de cada Derecho al Cobro Transmitido, la autorización o mandato que un Cliente otorgue al Retenedor en los términos de dicho Contrato de Crédito, mediante el cual le instruya de forma irrevocable al Retenedor para que, a su nombre y representación y con cargo al salario, pensión o jubilación

que le corresponda, según sea el caso, retenga y entregue al Originador todas y cada una de las cantidades que el Cliente adeude conforme al Contrato de Crédito respectivo, ya sea mediante el depósito a las cuentas bancarias del Originador respectivo o a las cuentas bancarias del Fideicomiso Maestro de Cobranza, según sea el caso.

- m) "BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
- n) "Certificados Bursátiles Fiduciarios" significa los 20,000,000 (veinte millones) de certificados bursátiles fiduciarios amparados por el presente Título.
- o) "Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 36 del presente Título.
- p) "Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 36 del presente Título.
- q) "Circular Única" significa la circular expedida por la CNBV, que contiene las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de marzo de 2003, según la cual haya sido y sea modificada.
- r) "Clientes" significa los Empelados, Pensionados y Jubilados acreditados conforme a los Contratos de Crédito, cuyos Derechos al Cobro serán transmitidos por el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso para los fines del Fideicomiso, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, con todos los alcances y conforme a los términos del Contrato de Factoraje.
- s) "CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.
- t) "Cobros" significa cualquier pago recibido por el Fiduciario (directamente o por conducto del Administrador o el fiduciario de un Fideicomiso Maestro de Cobranza) en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Derechos al Cobro sean transferidos al Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Factoraje; en el entendido, de que las cantidades que pague el Fideicomitente como contraprestación por la readquisición de los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria no serán consideradas como "Cobros".
- u) "Comité de Emisión" significa el comité de emisión del Fideicomiso, que se constituye conforme a lo que se establece en el inciso A de la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso.
- v) "Comité Técnico" significa el comité técnico del Fideicomiso, que se constituye conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.
- w) "Contraprestación" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.
- x) "Contraprestaciones de los" significa el total de los honorarios, reembolsos de gastos razonables y documentados, y demás cantidades que el Administrador Maestro, el

- Administradores"** Administrador Maestro Sustituto y el Administrador Sustituto, según sea el caso, tendrán derecho a recibir conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, respectivamente.
- y) "Contrato de Administración" significa el contrato de prestación de servicios de administración que el Fiduciario y el Fideicomitente celebraron con el Administrador Maestro o con el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, así como cualquier modificación posterior al mismo.
- z) "Contrato de Administración con los Administradores Primarios" significa el contrato de prestación de servicios de administración que el Fiduciario, el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto y el Fideicomitente celebraron con los Originadores, así como cualquier modificación posterior al mismo.
- aa) "Contrato de Cobertura" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 31 del presente Título.
- bb) "Contrato de Colocación" significa el contrato de colocación celebrado entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador, conforme a los acuerdos de la Sesión del Comité de Emisión.
- cc) "Contrato de Factoraje" significa el contrato de factoraje de derechos al cobro celebrado entre el Fideicomitente, en su carácter de factorado y el Fiduciario, en su carácter de factorante, relativo a los Derechos al Cobro en los términos del Fideicomiso, así como cualquier modificación posterior al mismo.
- dd) "Contrato de Fideicomiso" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número CIB/2905, celebrado entre el Fideicomitente, como fideicomitente, el Fiduciario, como fiduciario, y el Representante Común, conjuntamente con todos sus anexos, e incluye cualquier modificación posterior al mismo.
- ee) "Contrato de Servicios" significa el contrato de prestación de servicios que celebrado entre el Administrador y el Fiduciario.
- ff) "Contratos de Crédito" significa los Contratos de Crédito con Descuento que se describan en la Lista Inicial, así como los demás Contratos de Crédito con Descuento cuyos Derechos al Cobro se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán identificados en las Listas Periódicas respectivas. El término "Contratos de Crédito" incluye también cualquier modificación, prórroga o adición posterior a los mismos, en su caso.
- gg) "Contratos de Crédito con Descuento" significa los contratos de crédito simple con interés celebrados entre los Originadores y los Clientes, en los que se establezca que los pagos de intereses y de principal respectivos se realizarán por parte del Retenedor respectivo a nombre del Cliente de que se trate, con una porción de las cantidades que dicho Retenedor deba pagar al Cliente correspondiente a su salario, pensión o jubilación, según sea el caso.
- hh) "Control" significa la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (a) imponer, directa o indirectamente,

decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

- ii) "Convenio de Cesión Inversa" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.
- jj) "Convenio de Colaboración" significa los convenios celebrados entre los Originadores y el Retenedor y cualquier modificación a los mismos, en virtud de los cuales se convenga que los pagos a cargo de los Empleados, Pensionados y Jubilados del Retenedor bajo un Contrato de Crédito sean pagados con los pagos que dicho Retenedor deba hacer a dichos Empleados, Pensionados y Jubilados conforme a la Autorización de Descuento correspondiente.
- kk) "Cuentas de Ingresos" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.
- ll) "Cuentas y Fondos del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el primero párrafo de la Cláusula 7 del Contrato Fideicomiso, e incluye conjuntamente, todas y cada una de las cuentas y fondos que se señalan en dicha Cláusula 7.
- mm) "Derechos al Cobro" significa todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a pagos de principal, intereses, comisiones, penas convencionales y accesorios, en su caso, y cualesquier otras cantidades pagaderas por los Deudores (incluyendo, en su caso, penalidades por incumplimiento y retraso) derivadas de los Contratos de Crédito y de los documentos relacionados con los mismos, incluyendo, sin limitar, las Garantías, los Pagarés, así como todos los documentos, títulos o instrumentos que dan origen o amparan las obligaciones de pago respectivas, tanto frente a los Clientes como frente a cualquier otro Deudor.
- nn) "Derechos al Cobro Elegibles" significa los Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad, de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje.
- oo) "Derechos al Cobro Incumplidos" significa los Derechos al Cobro derivados de un Contrato de Crédito respecto de los cuales (a) el Deudor del Derecho al Cobro respectivo haya incumplido en el pago de cualquier cantidad pagadera y vencida conforme al contrato de crédito respectivo por más de 90 (noventa) días consecutivos, o (b) el Deudor del Derecho al Cobro de que se trate haya realizado más de 3 (tres) pagos mensuales en las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra forma al Factorado y no al Factorante a través de las Cuentas de Ingresos o las cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, en su caso, dentro de un periodo de 12 (doce) meses consecutivos.
- pp) "Derechos al Cobro Objeto de Readquisición" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.

Voluntaria"

- qq) "Derechos al Cobro Transmitidos" significa todos los Derechos al Cobro que en cualquier momento sean transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje.
- rr) "Deudor" significa un Cliente o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar las cantidades pactadas y a cumplir con las demás obligaciones relacionadas con un Derecho al Cobro.
- ss) "Día Hábil" significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.
- tt) "Documentos de la Emisión" significa, conjuntamente, respecto de la presente Emisión, el Fideicomiso, el Prospecto de Colocación, el Contrato de Colocación, el presente Título, el Suplemento, el acta de la Sesión del Comité de Emisión y demás documentos relacionados con la Emisión, en los términos, condiciones y con las características generales que determine el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión.
- uu) "Documentos de la Operación" significa, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje, los Contratos de Crédito, los Pagarés y aquellos otros documentos en donde se hagan constar las obligaciones de pago a cargo de los Deudores, el Contrato de Administración, el Contrato de Administración con los Administradores Primarios, el Contrato de Servicios, los Convenios de Cesión Inversa que en su caso se celebren y los demás Documentos de la Emisión.
- vv) "Emisión" significa la presente inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, su oferta pública, emisión y colocación, que será efectuada por el Fiduciario al amparo del Programa en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
- ww) "EMISNET" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores de la BMV.
- xx) "Evento de Amortización Acelerada" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 24 del presente Título.
- yy) "Evento de Amortización Parcial Anticipada" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 19 del presente Título.
- zz) "Evento de Contingencia" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 23 del presente Título.
- aaa) "Evento de Dependencia" significa el hecho de que el adeudo total de un Deudor, Fideicomitente, Administrador, contraparte o de cualquier otro tercero en lo individual llegue a representar 20% (veinte por ciento) o más del saldo total insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos o que se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualquier otra disposición legal aplicable.

bbb)	"Evento de Incumplimiento"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 25 del presente Título.
ccc)	"Fecha de Corte"	significa el último día de un Periodo de Cálculo.
ddd)	"Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 15 del presente Título.
eee)	"Fecha de Inicio de Pago"	significa la fecha a que se refiere la Sección 7 del presente Título.
fff)	"Fecha de la Emisión"	significa la fecha a que se refiere la Sección 4 del presente Título.
ggg)	"Fecha de Pago"	significa cada una de las fechas en las que deban pagarse a los Tenedores intereses ordinarios conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y en las que deba pagarse cualquier amortización de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dichas fechas queden determinadas en el Título.
hhh)	"Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro"	significa los días jueves de cada semana, en el entendido de que en caso de que dicho día no sea un Día Hábil será el Día Hábil inmediato siguiente.
iii)	"Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro"	significa el 12º (décimo segundo) día de cada mes de calendario, en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la "Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro" será el Día Hábil inmediato siguiente.
jjj)	"Fecha de Vencimiento de la Emisión"	significa la fecha a que se refiere la Sección 8 del presente Título.
kkk)	"Fideicomisario en Segundo Lugar"	significa el Fideicomitente, por cuanto hace a su derecho a que, en términos del Contrato de Fideicomiso, se le reviertan los bienes y derechos que aportó al Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos pactados en el Contrato de Fideicomiso, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del Contrato de Fideicomiso.
lll)	"Fideicomiso"	significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número CIB/2905, celebrado entre el Fideicomitente, como fideicomitente, el Fiduciario, como fiduciario, y el Representante Común, conjuntamente con todos sus anexos, e incluye cualquier modificación posterior al mismo.
mmm)	"Fideicomiso Maestro de Cobranza"	Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago identificado con el número F/208, celebrado entre Consupago, S.A. de C.V. como fideicomitente y Deutsche Bank México, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, según el mismo ha sido modificado a la fecha, o cualquier otro Fideicomiso Maestro de Cobranza que se establezca de conformidad con lo

		establecido en el Contrato de Fideicomiso.
nnn)	"Fideicomitente"	significa Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.
ooo)	"Fiduciario"	significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, o sus sucesores o causahabientes o cualquier otro tercero que lo sustituya en sus funciones.
ppp)	"Fondo de Mantenimiento"	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.
qqq)	"Fondo de Pagos Mensuales"	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.
rrr)	"Fondo General"	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.
sss)	"Fondo de Reserva"	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.
ttt)	"Garantías"	significa cualquier fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, carta de crédito u otro gravamen o garantía constituida, en su caso, con el fin de garantizar el pago de cualquier Derecho al Cobro.
uuu)	"Gastos de la Emisión"	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.
vvv)	"Gastos de Mantenimiento"	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.
www)	"Gravamen"	significa cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, servidumbre, usufructo, derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.
xxx)	"I"	significa Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
yyy)	"IA"	significa la Inflación Anualizada.
zzz)	"Inflación Anualizada"	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 15 del presente Título.
aaaa)	"Impuestos"	significa cualesquier impuestos, tributos, contribuciones, derechos, cargas, deducciones o retenciones de cualquier naturaleza que se impongan o se graven en cualquier tiempo por cualquier autoridad.
bbbb)	"Indeval"	significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
cccc)	"Índice de Morosidad"	significa el resultado (expresado en porcentaje) de dividir (i) la suma del Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos que tengan más de 90 (noventa) días naturales de atraso total o parcial en el pago de cualquier cantidad que deba pagarse conforme a los Contratos de Crédito respectivos, entre (ii) la suma del Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos; y cuyo límite fue

determinado por la primera Sesión del Comité de Emisión.

- dddd) "Índice de Morosidad Acumulada" significa el resultado (expresado en porcentaje) de dividir (i) la suma de (a) el Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos que tengan más de 90 (noventa) días naturales de atraso total o parcial en el pago de cualquier cantidad que deba pagarse conforme a los Contratos de Crédito respectivos, más (b) el Valor Nominal de los Derechos al Cobro que hayan sido objeto de requisición por parte del Fideicomitente de conformidad con lo establecido en el inciso F de la Cláusula 6 del Fideicomiso a partir de la fecha de terminación del Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, y que hayan tenido más de 90 (noventa) días naturales de atraso total o parcial en el pago de cualquier cantidad que debiera pagarse conforme a los Contratos de Crédito respectivos al momento de readquisición, más (c) el Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan presentado más de 90 (noventa) días naturales de atraso total o parcial en el pago de cualquier cantidad que deba pagarse conforme a los Contratos de Crédito respectivos a partir de la fecha de terminación del Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro entre (ii) el Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos que sean considerados Derechos Elegibles en la fecha de terminación del Periodo de Aplicación del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro.
- eeee) "Instrucción al Retenedor" significa el documento sustancialmente en los términos del modelo que se acompaña al Fideicomiso como Anexo "I", que contenga las instrucciones irrevocables de los Originadores al Retenedor para que éste deposite todas las cantidades provenientes de los Derecho al Cobro Transmitidos en (i) las Cuentas de Ingresos o (ii) en las cuentas bancarias abiertas a nombre de un Fideicomiso Maestro de Cobranza respecto del cual el Fiduciario haya sido designado de forma irrevocable como fideicomisario en primer lugar por lo que respecta a las cantidades antes mencionadas.
- ffff) "Intermediario Colocador" significa Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones.
- gggg) "Inversiones Permitidas" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.
- hhhh) "LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- iiii) "Lista Inicial" significa la lista que se entregue al Fiduciario en la fecha de celebración del Contrato de Factoraje para identificar los Derechos al Cobro transmitidos en esa fecha conforme al Contrato de Factoraje.
- jjjj) "Listas Periódicas" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.
- kkkk) "LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.
- llll) "M" significa Margen.
- mmmm) "Margen" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 15 del presente Título.

nnnn)	"México"	significa los Estados Unidos Mexicanos.
oooo)	"Monto Total Autorizado del Programa"	significa \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de Pesos, 00/100 M.N.)
pppp)	"NDE"	número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente.
qqqq)	"NDEP"	número de días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual del periodo en el que se realice la determinación y la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual del periodo inmediato anterior.
rrrr)	"NT"	significa el número de títulos en circulación.
ssss)	"Originadores"	significa cada uno de Consupago, S.A. de C.V., SOFOM E.R., Opcipres, S.A. de C.V., SOFOM E.R., La Tenda México, S.A. de C.V. y Prestación, S.A. de C.V.
tttt)	"Pagarés"	significa los pagarés y otros títulos de crédito que, en su caso, suscriban los Deudores para documentar sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito.
uuuu)	"Pago de Principal Objetivo"	significa los pagos de principal que deberán realizarse a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, por los montos y en las Fechas de Pago que se establecen en la Sesión del Comité de Emisión y en el presente Título.
vvvv)	"Patrimonio del Fideicomiso"	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.
wwww)	"Pensionados y Jubilados"	significa respecto de cualquier Contrato de Crédito, un individuo que al momento de la originación de dicho Contrato de Crédito era un pensionado o jubilado del Retenedor o pensionado o jubilado administrado por el Retenedor, que haya celebrado un Contrato de Crédito, como acreditado y en caso de que se requiera conforme al Contrato de Crédito correspondiente, que haya suscrito y entregado el Pagaré relacionado con dicho Contrato de Crédito, y que haya entregado al Originador correspondiente la Autorización de Descuento dirigida al Retenedor.
xxxx)	"Periodo de Aplicación del Fondo Para Nuevos Derechos al Cobro"	significa el periodo durante el cual el Fiduciario utilizará las cantidades que se encuentren depositadas en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por los Originadores, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje, y que iniciará en la Fecha de Emisión y concluirá al término de 36 treinta y seis) meses después de la Fecha de Emisión, es decir, el 15 de diciembre de 2020.
yyyy)	"Periodo de Cálculo"	significa un mes de calendario.
zzzz)	"Periodo de Intereses"	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 11 del presente Título.

- aaaaa) "Periodo de Revolvencia" significa el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario deberá adquirir Derechos al Cobro conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje. el Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de la Emisión y terminará en la fecha en que ocurra primero entre (i) al termino de 72 (setenta y dos) meses desde la Fecha de la Emisión, o (ii) la fecha en que el Contrato de Servicios se dé por terminado, o (iii) la fecha en la que ocurriere un Evento de Amortización Acelerada o (iv) cualquier Fecha de Pago en la que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y, en su caso, del Fondo General no sean suficientes para realizar cualquiera de los Pagos de Principal Objetivo a los que se refiere el sub inciso (i) del numeral 6 del inciso C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso. Durante el Periodo de Revolvencia, el Fiduciario podrá adquirir Derechos al Cobro conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje.
- bbbbbb) "Persona" significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.
- ccccc) "Pesos" o el signo "\$" significa la moneda de curso legal en México.
- dddddd) "Plazo de Vigencia de la Emisión" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 5 de este Título.
- eeeee) "PI" significa Prima por Inflación.
- fffff) "PL" significa el Plazo de la Tasa de Interés de Referencia o de la Tasa Sustituta en días.
- ggggg) Prima por Inflación: tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 15 de este Título.
- hhhhh) "Programa" significa el programa para la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, con carácter revolvente, por el Monto Total Autorizado del Programa, según se describe en el Prospecto de Colocación.
- iiiiii) "Prospecto de Colocación" significa el prospecto de colocación del Programa.
- jjjjj) "Reapertura" significa la inscripción en el RNV de Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales a los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos originalmente al amparo de una Emisión y su oferta pública, emisión y colocación, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como en el acta de la Sesión del Comité de Emisión y el Título. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales que se emitan como parte de una Reapertura (i) serán considerados como parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales, por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV, y (ii) salvo aquellas modificaciones que sea necesarias e inherentes a la Reapertura, tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales, incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento de la Emisión, tasa de interés, valor nominal o en su caso valor

		nominal ajustado.
kkkkk)	"Reportes del Administrador Maestro"	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.
lllll)	"Reportes del Fiduciario"	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso.
mmmm)	"Representante Común"	significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores o causahabientes.
nnnnn)	"Requisitos de Elegibilidad"	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.
ooooo)	"Retenedor"	significa la Persona que conforme a un Convenio de Colaboración y una Autorización de Descuento pague, ya sea directamente o a través de la Tesorería de la Federación, según sea el caso, a nombre del Cliente respectivo as obligaciones derivadas de un Contrato de Crédito con Descuento con las cantidades que correspondan a dicho Cliente por concepto de salario, jubilación o pensión.
ppppp)	"RNV"	significa el Registro Nacional de Valores.
qqqqq)	"RUG"	significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio que mantiene la Secretaría de Economía.
rrrrr)	"Saldo Insoluto"	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 15 del presente Título.
sssss)	"Sesión del Comité de Emisión"	significa la reunión del Comité de Emisión en la que se autorice la realización de la Emisión y, en su caso, Reaperturas de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso, y en la que se deberán establecer las principales características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión, autorizar la celebración de los Documentos de la Emisión, indicar puntualmente los Gastos de la Emisión que el Fiduciario debe pagar en la fecha de colocación correspondiente, señalando las cuentas bancarias a las cuales ha de transferirse el pago respectivo de la parte autorizada a recibirlo, y determinar los demás aspectos de cada Emisión y, en su caso, Reapertura conforme a lo que se establece en el inciso A de la Cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso.
ttttt)	"SI"	significa el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
uuuuu)	"Suplemento"	significa el suplemento al Prospecto de Colocación.
vvvvv)	"Tasa de Interés Bruto Anual"	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 15 del presente Título.
wwwww)	"Tasa de Interés de Referencia"	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 15 del presente Título.
xxxxx)	"Tasa Sustituta"	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 15 del presente

Título.

yyyyy)	"TB"	significa la Tasa de Interés Bruto Anual.
zzzzz)	"TC"	significa la Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente.
aaaaa)	"Tenedor"	significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios.
bbbbb)	"TIE"	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 15 del presente Título.
ccccc)	"Título"	significa el presente título de Certificados Bursátiles Fiduciarios.
ddddd)	"UDI _t "	significa el valor correspondiente a las Unidades de Inversión publicado por el Banco de México en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual del periodo en el que se realice la determinación.
eeeee)	"UDI _{t-1} "	Significa el valor correspondiente a las Unidades de Inversión publicado por el Banco de México en la fecha que corresponda exactamente al año inmediato anterior a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual del periodo inmediato anterior al periodo en el que se realice la determinación.
fffff)	"Valor Nominal"	significa, respecto de cada uno de los Derechos al Cobro, el monto insoluto de principal de dicho Derecho al Cobro conforme al Contrato de Crédito respectivo pagadero dentro el periodo comprendido entre la fecha en que dicho Derecho al Cobro haya sido transmitido al Patrimonio del Fideicomiso y la fecha que corresponda a la Fecha de Vencimiento de la Emisión.
ggggg)	"VN"	significa el Valor nominal o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación.
hhhhh)	"VNA"	significa el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación.
iiiiii)	"VNA _{t-1} "	significa el valor nominal o Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación en el periodo anterior.
jjjjj)	"VNAT"	saldo Insoluto por título en circulación.

El presente Título consta de 53 (cincuenta y tres) páginas y se expide en la Ciudad de México, el cual fue emitido originalmente y depositado en Indeval el 15 de diciembre de 2017. El presente Título es canjeado el 11 de julio de 2022 de conformidad con lo acordado en la Asamblea de Tenedores de fecha 28 de junio de 2021.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NO. CIB/2905**



Nombre: Jaime Gerardo Ríos García
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Cristina Reyes Medina
Cargo: Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas corresponde al Título que ampara la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios identificada con clave de pizarra "CSBCB 17".

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO

En calidad de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2905 de fecha 11 de diciembre de 2017.


Nombre: José Luis Urrea Saucedo
Cargo: Apoderado

POR VIRTUD DE LA PRESENTE FIRMA SE HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EMITIDOS POR CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CONFORME AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. CIB/2905, ASÍ COMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE LE CONFIEREN.

La presente hoja de firmas corresponde al Título que ampara la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios identificada con clave de pizarra "CSBCB 17".

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

ANEXO 3
OPINIÓN LEGAL Y CARTA DE INDEPENDENCIA DEL LICENCIADO EN DERECHO

Ciudad de México, a 11 de julio de 2022.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIRECCIÓN GENERAL DE EMISORAS
INSURGENTES SUR NO. 1971, TORRE NORTE, PISO 7
COLONIA GUADALUPE INN
01020 CIUDAD DE MÉXICO

Atención: C.P. Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

Hacemos referencia a la actualización de la inscripción (la “Actualización de la Inscripción”) en el Registro Nacional de Valores (el “RNV”) de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra “CSBCB 17” (los “Certificados Bursátiles Fiduciarios”), la cual tiene por objeto modificar la Prima por Inflación y la forma en la que se calcula la Inflación Anualizada establecida en el Título Original (como dicho término se define más adelante), inscritos con el número 3239-4.15-2017-073-01 en el RNV mediante oficio de autorización número 153/11168/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitidos por un monto de \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.), al amparo de un programa de colocación con carácter revolvente por un monto de hasta \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (el “Programa”) autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el oficio número 153/11168/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017 (la “Autorización del Programa”), a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Fiduciario”), en carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2905 de fecha 11 de diciembre de 2017 (el “Contrato de Fideicomiso de Emisión”), celebrado entre Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el “Fideicomitente”); el Fiduciario, en calidad de fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en calidad de representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (el “Representante Común”). Los términos con mayúscula inicial no definidos en la presente opinión tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso de Emisión y en el Nuevo Título.

La Actualización de Inscripción fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio No. 153/2799/2022 de fecha 7 de junio de 2022 (el “Oficio de Actualización de Inscripción”).

Hemos actuado como asesores legales externos del Fideicomitente en relación con la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV. En tal carácter, hemos revisado la documentación legal del Fiduciario y del Representante Común, así como la documentación que se señala más adelante, a efecto de rendir una opinión sobre dicha documentación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h), y 14, fracción II, de las “*Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores*” publicadas en el Diario Oficial de la Federación por la

Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a esta fecha (la “Circular Única”).

Para emitir la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

1. Del Fiduciario:

- a) Copia certificada de la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, que contiene la constitución del Fiduciario. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 384235.
- b) Testimonio original de la escritura pública No. 115,472 de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de la Ciudad de México, que contiene la reforma total a los estatutos sociales del Fiduciario. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 16 de enero de 2015.
- c) Testimonio original de la escritura pública No. 142,620 de fecha 4 de abril de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de la Ciudad de México, que contiene la modificación de los estatutos sociales del Fiduciario. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 24 de abril de 2018.
- d) Testimonio original de la escritura pública No. 144,465 de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de la Ciudad de México, que contiene la modificación de los estatutos sociales del Fiduciario. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 12 de octubre de 2018.
- e) Testimonio original de la escritura pública No. 144,466 de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de la Ciudad de México, que contiene la modificación de los estatutos sociales del Fiduciario. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 12 de junio de 2019.

- f) Testimonio original de la escritura pública No. 144,467 de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de la Ciudad de México, que contiene la modificación de los estatutos sociales del Fiduciario. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 12 de octubre de 2018.
- g) Testimonio original de la escritura pública No. 153,112, de fecha 2 de julio de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill Notario Público No. 32 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, que contiene la modificación de los estatutos sociales del Fiduciario. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 24 de septiembre de 2020.
- h) Copia certificada de la escritura pública No. 118,737 de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría Pública No. 121 de la Ciudad de México, que contiene la protocolización del nombramiento de delegados fiduciarios, así como la ratificación y el otorgamiento, entre otros, de poderes para suscribir títulos de crédito, por parte del Fiduciario en favor de los señores Norma Serrano Ruiz, Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor, Cristina Reus Medina, Juan Pablo Baigts Lastiri, Rogelio Alberto Rey Salinas, Ana María Castro Velázquez, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Fernando Uriel López de Jesús, Priscilla Vega Calatayud, Alberto Méndez Davidson, Itzel Crisóstomo Guzmán, Gerardo Ibarrola Samaniego, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Patricia Flores Milchorena y Mara Patricia Sandoval Silva, entre otros. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 10 de julio de 2015.
- i) Escritura pública No. 154,058, de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público No. 132 de la Ciudad de México, que contiene la protocolización de la ratificación, entre otros, de poderes para suscribir títulos de crédito otorgados por parte del Fiduciario en favor de los señores Norma Serrano Ruiz, Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor, Cristina Reus Medina, Juan Pablo Baigts Lastiri, Ana María Castro Velázquez, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Fernando Uriel López de Jesús, Alberto Méndez Davidson, Itzel Crisóstomo Guzmán, Gerardo Ibarrola Samaniego, Manuel Iturbide Herrera, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Patricia Flores Milchorena, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Adrián Méndez Vázquez y Eduardo Cavazos González, entre otros. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha 13 de noviembre de 2020.

Los señores Norma Serrano Ruiz, Ricardo Antonio Rangel Fernández MacGregor, Cristina Reus Medina, Juan Pablo Baigts Lastiri, Ana María Castro Velázquez, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Fernando Uriel López de Jesús, Mónica Jiménez Labora Sarabia y Patricia Flores Milchorena serán identificados conjuntamente como los “Apoderados A del Fiduciario”, y los señores Jaime Gerardo Ríos García, Alberto Méndez Davidson, Itzel Crisóstomo Guzmán, Gerardo Ibarrola Samaniego, Manuel Iturbide Herrera, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Adrián Méndez Vázquez y Eduardo Cavazos González serán identificados conjuntamente como los “Apoderados B del Fiduciario”. A su vez, los Apoderados A del Fiduciario y los Apoderados B del Fiduciario serán identificados conjuntamente como los “Apoderados del Fiduciario”.

2. Del Representante Común:

- a) Copia certificada de la escritura pública No. 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público No. 140 de la Ciudad de México, que contiene la constitución del Representante Común (anteriormente denominado Casa de Bolsa Interamericana, S.A.). El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 686, y en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, según oficio No. 1,983 de fecha 23 de octubre de 1978, expedido por la entonces Comisión Nacional de Valores.
- b) Copia certificada de la escritura pública No. 37,716, de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público No. 83 de la Ciudad de México, que contiene la modificación a los estatutos sociales del Representante Común y una compulsas de los mismos. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 686, con fecha 16 de enero de 2015.
- c) Copia certificada de la escritura pública No. 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público No. 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública No 83 de la Ciudad de México, que contiene el otorgamiento, entre otros, de poderes para suscribir títulos de crédito por parte del Representante Común en favor de los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, Juan Manuel Lara Escobar, Jesús Abraham Cantú Orozco y José Daniel Hernández Torres, entre otros. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 686, con fecha 16 de agosto de 2018. Los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz

Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedá, Juan Manuel Lara Escobar y José Daniel Hernández Torres serán identificados conjuntamente como los “Apoderados del Representante Común”.

Los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedá, Juan Manuel Lara Escobar y José Daniel Hernández Torres serán identificados conjuntamente como los “Apoderados del Representante Común”.

3. Otros Documentos.

- a) Original del Contrato de Fideicomiso de Emisión de fecha 11 de diciembre de 2017, celebrado el Fideicomitente, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, como fiduciario, y Monex, como representante común.
- b) Original del título (el “Nuevo Título”) de fecha 22 de junio de 2022 que ampara a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y que sustituye al título de fecha 15 de diciembre de 2017 (el “Título Original”).
- c) Copia autenticada del acta de la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de fecha 28 de junio de 2021 (la “Asamblea de Tenedores”), en la que se hace constar que la Asamblea de Tenedores contó con una asistencia del 93.85% (noventa y tres punto ochenta y cinco por ciento) y que las resoluciones fueron aprobadas unánimemente por los tenedores presentes, mediante la cual se aprobó, entre otras cosas, modificar la Prima por Inflación y la forma en la que se calcula la Inflación Anualizada establecida en el Título Original.
- d) El Oficio de Actualización de Inscripción.

Nuestra opinión ha sido preparada con base en la documentación que nos fue proporcionada por el Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y los documentos a los que hacemos referencia. No hemos hecho investigación independiente en los registros públicos correspondientes a efecto de verificar la veracidad de la documentación que nos fue proporcionada u otros aspectos relacionados con la misma. Consecuentemente, para efectos de la presente opinión, hemos asumido (i) que todas las firmas, actas y documentos que hemos revisado son auténticos; (ii) que los documentos que el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común nos han proporcionado no han sido modificados a la fecha; (iii) que a la fecha en que se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Emisión, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común no habían revocado, limitado o modificado las facultades otorgadas a los representantes que celebraron dichos documentos, y (iv) que todas y cada una de las declaraciones de las partes contenidas en los documentos referidos en esta opinión son y continuarán siendo ciertas.

En relación con lo anterior, nos permitimos emitir la siguiente opinión:

1. El Fiduciario es una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, autorizada para actuar como fiduciario de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito.

2. A la fecha de su suscripción, los Apoderados del Fiduciario estaban facultados para suscribir, en forma conjunta (i) cualesquiera dos Apoderados A del Fiduciario, o (ii) cualquier Apoderado A del Fiduciario con cualquier Apoderado B del Fiduciario, el Nuevo Título, en nombre y representación del Fiduciario, así como para obligar al Fiduciario de conformidad con el Nuevo Título y la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

3. A la fecha de su suscripción, los Apoderados del Representante Común estaban facultados para suscribir, de manera individual, el Nuevo Título, en nombre y representación del Representante Común, así como para obligar al Representante Común de conformidad con el Nuevo Título y con la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

4. La Asamblea de Tenedores y los acuerdos adoptados en la misma constituyen un instrumento jurídico válido y legal para aprobar la modificación del Título Original con el fin de modificar la Prima por Inflación y la forma en la que se calcula la Inflación Anualizada establecida en el Título Original, y consecuentemente sustituir el Título Original por el Nuevo Título.

5. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios están representados por el Nuevo Título, continúan válidamente inscritos en el RNV y son jurídicamente válidos y exigibles conforme a sus términos en contra del Fiduciario.

La presente opinión está sujeta a las siguientes limitaciones:

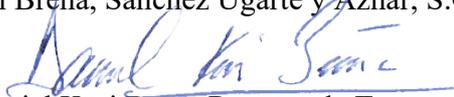
- a) Las obligaciones de hacer y de no hacer de las partes de los documentos descritos en la presente, no son de ejecución forzosa y su incumplimiento solo daría lugar al pago de daños y perjuicios.
- b) No emitimos opinión alguna respecto de los aspectos fiscales de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, del Fideicomiso de Emisión u otros documentos relacionados con los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- c) Nuestra opinión se limita única y exclusivamente a los aspectos y contratos antes mencionados y se emite con base en la revisión de los documentos descritos en la misma y en la legislación mexicana vigente a la fecha de la presente.
- d) La presente opinión se basa exclusivamente en derecho mexicano y se refiere únicamente a contratos y documentos regidos por el mismo.

La presente opinión es emitida a solicitud expresa del Fideicomitente, única y exclusivamente en relación con la Actualización de la Inscripción.

No expresamos opinión alguna respecto de cualesquiera cuestiones surgidas con posterioridad a la fecha de la presente, y no asumimos responsabilidad u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en las opiniones antes expresadas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente.

Atentamente,

Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.



Daniel Kuri Breña Romero de Terreros
Socio

Ciudad de México, a 11 de julio de 2022.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Av. Cordillera de los Andes, No. 265, Piso 2,
Col. Lomas de Chapultepec,
C.P. 11000, Ciudad de México

Estimados señores:

Hacemos referencia a la actualización de la inscripción (la “Actualización de la Inscripción”) en el Registro Nacional de Valores (el “RNV”) de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra “CSBCB 17” (los “Certificados Bursátiles Fiduciarios”), la cual tiene por objeto modificar la Prima por Inflación y la forma en la que se calcula la Inflación Anualizada establecida en el Título Original (como dicho término se define más adelante), inscritos con el número 3239-4.15-2017-073-01 en el RNV mediante oficio de autorización número 153/11168/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitidos por un monto de \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.), al amparo de un programa de colocación con carácter revolvente por un monto de hasta \$5,000,000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (el “Programa”) autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el oficio número 153/11168/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017 (la “Autorización del Programa”), a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Fiduciario”), en carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2905 de fecha 11 de diciembre de 2017 (el “Contrato de Fideicomiso de Emisión”), celebrado entre Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el “Fideicomitente”); el Fiduciario, en calidad de fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en calidad de representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (el “Representante Común”). La Actualización de Inscripción fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio No. 153/2799/2022 de fecha 7 de junio de 2022 (el “Oficio de Actualización de Inscripción”).

En relación con lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 de las “*Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores*” publicadas en el Diario Oficial de la Federación por esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a esta fecha (la “Circular Única”), manifiesto, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

1. Expreso mi consentimiento para proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cualquier información que esta me requiera para verificar mi independencia del Fiduciario y del Fideicomitente.
2. Me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en nuestras oficinas, toda la documentación,

información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión legal correspondiente y a proporcionarla a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

3. Expreso mi consentimiento para que el Fiduciario incluya en el aviso con fines informativos relacionado con la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, la opinión legal que rendí, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga de la mencionada opinión legal; en el entendido de que previamente a la inclusión de dicha información la verifique.

Finalmente, no me ubico en alguno de los supuestos a que hace referencia el artículo 6, fracciones I a VI y VIII de las *“Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que Contraten Servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros Básicos”* publicadas en el Diario Oficial de la Federación por esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fecha 26 de abril de 2018, ni presto servicios adicionales al Fiduciario o al Fideicomitente que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses con el presente asunto, en términos del artículo 87 de la Circular Única.

Sin más por el momento, estamos a sus órdenes para cualquier pregunta o aclaración al respecto.

Atentamente,

Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.



Daniel Kuri Breña Romero de Terreros
Socio

ANEXO 4
CONFIRMACIÓN DE LA CALIFICACIONES OTORGADAS POR VERUM, CALIFICADORA DE VALORES, S.A.P.I. DE C.V., HR
RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2021

Carlos Budar Mejía
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Av. Santa Fe 94, Torre C, Piso 14, Zedec Santa Fe, Álvaro Obregón, CDMX, 01210

En atención a su solicitud, me permito informarle que con fundamento en el artículo 334 de la Ley del Mercado de Valores, HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings) ha procedido a asignar la calificación de HR AAA (E) para la Emisión de CEBURS Fiduciarios con clave de pizarra CSBCB 17¹.

La calificación asignada de HR AAA (E) significa que la emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio.

No omito manifestarle que la calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings y en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

La ratificación de la calificación para la Emisión de CEBURS Fiduciarios con clave de pizarra CSBCB 17 tras los cambios aprobados en la Asamblea de Tenedores celebrada el 28 de junio de 2021 se sustenta en que dichos cambios no tendrían un efecto sobre los supuestos de nuestros escenarios de estrés utilizados en la última acción de calificación, el 3 de mayo de 2021, por lo que los mismos no tendrían un impacto sobre las métricas de Mora Máxima y razón de Veces Tasa de Incumplimiento determinada. En este sentido, los cambios aprobados en la Asamblea de Tenedores incluyen la modificación de la fórmula de inflación anualizada, donde en la documentación original se consideraba como el cambio mensual en las Unidades de Inversión (UDIs) con respecto a la última Fecha de Pago (mes anterior) y los días transcurridos, mientras que los cambios aprobados consideran la tasa de crecimiento año con año en las UDIs. La inflación anualizada es considerada en el cálculo de la prima por inflación, la cual se paga si la inflación anualizada es mayor a la tasa de referencia. Lo anterior no tiene impacto en la calificación otorgada en la revisión anterior por HR Ratings, dado que nuestras curvas de tasas e inflación no alcanzaban los niveles requeridos para activar el pago de dicha prima por inflación a los tenedores.

Descripción de la Transacción

La Emisión con clave de pizarra CSBCB 17 se llevó a cabo por un monto de P\$2,000 millones (m), el 15 de diciembre de 2017, a un plazo legal de 84 meses, equivalente aproximadamente a 7.0 años, contando con un Periodo de Revolvencia de 72 fechas de pago (meses), un Periodo de Amortización Objetivo del periodo 37 al 72 (36 fechas de pago objetivo lineales) y Periodo de Amortización Full-Turbo del periodo 73 al 84. La Emisión está respaldada por créditos de descuento vía nómina o pensión del IMSS² y trabajadores del Estado. En la documentación legal de la Emisión se establece un Aforo de Emisión y para Distribuciones de 1.125x durante los primeros 36 periodos y a partir del periodo 37 el Aforo para Distribuciones se eleva a 1.20x y Mínimo de 1.08x. Los CEBURS Fiduciarios fueron emitidos mediante el Fideicomiso Emisor y están respaldados por operaciones de créditos administrados por Consubanco³, CI Banco⁴ en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso y Monex⁵ como Representante Común.

¹ Certificados Bursátiles Fiduciarios (la Emisión y/o CSBCB 17 y/o la Estructura y/o los CEBURS Fiduciarios).

² Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

³ Consubanco S.A. Institución de Banca Múltiple (CONSUBANCO y/o el Fideicomitente y/o el Administrador Primario).

⁴ CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple (CI Banco y/o el Fiduciario).

⁵ Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (Monex y/o el Representante Común).



Credit
Rating
Agency

CSBCB 17
CEBURS Fiduciarios
Consbanco S.A., Institución de Banca Múltiple

Sin otro en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by a smaller 'G' and a flourish.

Angel García
Director de Instituciones Financieras / ABS
HR Ratings



Credit
Rating
Agency

CSBCB 17

CEBURS Fiduciarios

Consubanco S.A., Institución de Banca Múltiple

Contactos

Akira Hirata
Director Asociado de Instituciones Financieras / ABS
Analista Responsable
E-mail: akira.hirata@hrratings.com

Mauricio Gómez
Analista
E-mail: mauricio.gomez@hrratings.com

Angel García
Director de Instituciones Financieras / ABS
E-mail: angel.garcia@hrratings.com

C+ (52-55) 1500 3130

México: Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 10, Colonia Centro de Ciudad Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México. Tel 52 (55) 1500 3130.
Estados Unidos: One World Trade Center, Suite 8500, New York, New York, ZIP Code 10007, Tel +1 (212) 220 5735.

La calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. a esa entidad, emisora y/o emisión está sustentada en el análisis practicado en escenarios base y de estrés, de conformidad con la(s) siguiente(s) metodología(s) establecida(s) por la propia institución calificadora:

Criterios Generales Metodológicos (México), Octubre 2020
Metodología de Calificación para la Emisión de Deuda Respalhada por Flujos Generados por un Conjunto de Activos Financieros (México), Septiembre 2020

Para mayor información con respecto a esta(s) metodología(s), favor de consultar <https://www.hrratings.com/es/methodology>

Información complementaria en cumplimiento con la fracción V, inciso A), del Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores.

Calificación anterior	HR AAA (E) / Perspectiva Estable
Fecha de última acción de calificación	3 de mayo de 2021
Periodo que abarca la información financiera utilizada por HR Ratings para el otorgamiento de la presente calificación.	Enero 2008 – noviembre 2021
Relación de fuentes de información utilizadas, incluyendo las proporcionadas por terceras personas	Información financiera y legal proporcionada por el Administrador Primario, el Administrador Maestro y el Agente Estructurador.
Calificaciones otorgadas por otras instituciones calificadoras que fueron utilizadas por HR Ratings (en su caso).	Calificación de riesgo de contraparte de 'AAA (mex)' otorgada a Banco Santander México por Fitch Ratings el 25 de febrero de 2021.
HR Ratings consideró al otorgar la calificación o darle seguimiento, la existencia de mecanismos para alinear los incentivos entre el originador, administrador y garante y los posibles adquirentes de dichos Valores. (en su caso)	Ya incluye dicho factor de riesgo.

HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings), es una institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), registrada ante la Securities and Exchange Commission (SEC) como una Nationally Recognized Statistical Rating Organization (NRSRO) para los activos de finanzas públicas, corporativos e instituciones financieras, según lo descrito en la cláusula (v) de la Sección 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act de 1934 y certificada como una Credit Rating Agency (CRA) por la European Securities and Markets Authority (ESMA).

La calificación antes señalada fue solicitada por la entidad o emisor, o en su nombre, y por lo tanto, HR Ratings ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación. En nuestra página de internet www.hrratings.com se puede consultar la siguiente información: (i) El procedimiento interno para el seguimiento a nuestras calificaciones y la periodicidad de las revisiones; (ii) los criterios de esta institución calificadora para el retiro o suspensión del mantenimiento de una calificación, (iii) la estructura y proceso de votación de nuestro Comité de Análisis y (iv) las escalas de calificación y sus definiciones.

Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings de México S.A. de C.V. (HR Ratings) son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas se emiten en nombre de HR Ratings y no de su personal directivo o técnico y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información y no es responsable de cualquier error u omisión o por los resultados obtenidos por el uso de esa información. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, al alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings. HR Ratings emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página



Credit
Rating
Agency

CSBCB 17

CEBURS Fiduciarios

Consubanco S.A., Institución de Banca Múltiple

de la propia calificadoradora www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante lo anterior, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que HR Ratings recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US\$1,000 a US\$1,000,000 (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, HR Ratings calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varíen entre US\$5,000 y US\$2,000,000 (o el equivalente en otra moneda).

Marzo 31, 2022

Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Av. Santa Fe No. 94, Torre C, Piso 14,
Col. Zedec Santa Fe,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210
Ciudad de México

Atención: Carlos Porfirio Budar Mejía
DGA de Administración y Finanzas

Nos permitimos informar que la calificación de 'AAA/M (e)' con Perspectiva 'Estable' emitida por Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. (PCR Verum) a la emisión con clave de pizarra 'CSBCB 17' realizada por el Fideicomiso Irrevocable No. CIB/2905 se mantiene vigente a esta fecha y sin cambios ante las resoluciones tomadas en la asamblea de tenedores realizada el pasado 28 de junio de 2021 sobre las modificaciones al apartado 15 del título.

Las principales características de esta emisión son las siguientes:

Emisora:	Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (Consubanco).	
Calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (CBFs):	'AAA/M (e)'.	
Perspectiva:	'Estable'	
Descripción de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios:	Clave de Pizarra:	CSBCB 17.
	Fideicomitente y Administrador:	Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
	Fideicomiso Emisor:	Fideicomiso Irrevocable No. CIB/2905.
	Fiduciario:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
	Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
	Importe de la Emisión:	\$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
	Saldo Actual de los CBFs:	\$1,388,888,888.84 (Mil trescientos ochenta y ocho millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho Pesos 84/100 M.N.).
	Fecha de Vencimiento:	16 de diciembre de 2024.
	Fuente de Pago:	Los flujos de efectivo futuros derivados de la cobranza proveniente de la cartera de créditos de descuento vía nómina (Derechos al Cobro) originada y administrada por Consubanco.

Notas relativas a las Calificaciones y la Metodología:

- De conformidad con la metodología de calificación antes indicada y en términos del artículo 7, fracción III, de las *Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores*, se hace de su conocimiento que las calificaciones en cuestión pueden estar sujetas a actualización en cualquier momento.
- Información detallada en relación con la metodología en cuestión puede ser consultada en: <http://www.pcrverum.mx>.

- c. Las calificaciones otorgadas son una opinión con respecto a la calidad crediticia o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social de la Emisora, y por tanto no constituye recomendación alguna para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar al cabo algún negocio, operación o inversión.
- d. Las calificaciones antes indicadas están basadas en información obtenida de fuentes que se asumen precisas y confiables, inclusive información proporcionada por la propia Emisora; sin embargo, dichas calificaciones no validan, garantizan ni certifican la precisión, exactitud o totalidad de la información, por lo que Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. no asume responsabilidad alguna por cualquier error u omisión o por los resultados obtenidos por el uso y análisis de esa información.
- e. La bondad del instrumento o solvencia de la Emisora y la opinión sobre la capacidad de la Emisora con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, al alza o a la baja las calificaciones, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.
- f. Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. emite las calificaciones de que se trata con apego estricto a las sanas prácticas de mercado, a la normatividad aplicable y a su Código de Conducta, el cual se puede consultar en <http://www.pcrverum.mx>.
- g. Las calificaciones objeto de la presente consideran un análisis de la calidad crediticia relativa a la Emisora, pero no necesariamente refleja una probabilidad estadística de incumplimiento de pago.
- h. Con el propósito de dar seguimiento a estas calificaciones la empresa deberá proporcionar a Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. periódicamente la información financiera, operativa y/o corporativa que por su importancia pudiera influir en la marcha de la institución, así como cualquier otra información que ésta considere importante para su análisis.

El 28 de junio de 2021 se llevó a cabo una asamblea de tenedores de los CBFs en la que, entre otros puntos, se autorizó que se hicieran las siguientes modificaciones al apartado 15 del título:

REDACCIÓN ACTUAL	NUEVA REDACCIÓN
<p>15. Tasa de Interés:</p> <p>[...]</p> <p>En caso de que 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago la Inflación Anualizada exceda la Tasa de Interés de Referencia o la Tasa Sustituta capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente, determinada en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual del periodo anterior, entonces en la siguiente Fecha de Pago se pagará una prima por inflación (la "<u>Prima por Inflación</u>") por una cantidad equivalente al resultado que se obtenga de siguiente</p>	<p>15. Tasa de Interés:</p> <p>[...]</p> <p>En caso de que 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses la Inflación Anualizada exceda la Tasa de Interés de Referencia o la Tasa Sustituta capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente, determinada en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual del periodo anterior, entonces en la siguiente Fecha de Pago se pagará una prima por inflación (la "<u>Prima por Inflación</u>") por una cantidad equivalente al resultado que se obtenga</p>

fórmula (todos los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas):

$$PI = \left[(IA - TC) \left(\frac{NDE}{36,000} \right) \right] \times SI$$

En donde:

PI = Prima por Inflación.

IA = Inflación anualizada equivalente al resultado que se obtenga la fórmula que se establece más adelante (la "Inflación Anualizada").

TC = Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos desde el inicio del Periodo de Intereses y hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente a dicho periodo.

SI = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

La Inflación Anualizada se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$IA = \left(\frac{UDI_t}{UDI_{t-1}} - 1 \right) \times \left(\frac{36,000}{NDEP} \right)$$

En donde:

UDI_t = El valor correspondiente a las Unidades de Inversión publicado por el Banco de México en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual del periodo en el que se realice la determinación.

UDI_{t-1} = El valor correspondiente a las Unidades de Inversión publicado por el Banco de México en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual del periodo inmediato anterior al periodo en que se realice la determinación.

$NDEP$ = Número de días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual del periodo en el que se realice la determinación y la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual del periodo inmediato anterior.

de siguiente fórmula (todos los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas):

$$PI = \left[(IA - TC) \left(\frac{NDE}{36,000} \right) \right] \times SI$$

En donde:

PI = Prima por Inflación.

IA = Inflación anualizada equivalente al resultado que se obtenga la fórmula que se establece más adelante (la "Inflación Anualizada").

TC = Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos desde el inicio del Periodo de Intereses y hasta la Fecha de Pago de intereses correspondiente a dicho periodo.

SI = Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

La Inflación Anualizada se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$IA = \left(\frac{UDI_t}{UDI_{t-1}} - 1 \right)$$

En donde:

UDI_t = El valor correspondiente a las Unidades de Inversión publicado por el Banco de México en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual del periodo en el que se realice la determinación.

UDI_{t-1} = El valor correspondiente a las Unidades de Inversión publicado por el Banco de México en la fecha que corresponda exactamente en el año inmediato anterior a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual del periodo en el que se realice la determinación.

Sin más por el momento, nos reiteramos a tus órdenes. Recibe un cordial saludo.

Atentamente



Daniel Martínez Flores
Director General Adjunto de Análisis



Jonathan Félix Gaxiola
Director

Carlos Budar Mejía
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Av. Santa Fe 94, Torre C, Piso 14, Zedec Santa Fe, Álvaro Obregón, CDMX, 01210

31 de marzo de 2022

Estimado Carlos,

Re: Confirmación de Calificación relacionada con la calificación de CSBCB17

Esta carta sustituye a la emitida el 11 de noviembre de 2021 y es proporcionada en respuesta a una solicitud de confirmación de la calificación con motivo de las modificaciones al Título que ampara a los certificados bursátiles fiduciarios CSBCB 17, las cuales tienen como objeto modificar la forma en la que se calcula la *Inflación Anualizada*.

Fitch (ver la definición más adelante) confirma en este acto que, con base en la información proporcionada a Fitch, el cambio en el cálculo de la *Inflación Anualizada* no resultará en un retiro o una disminución de la calificación asignada por Fitch a los CB CSBCB17.

Esta confirmación de calificación solo se enfoca en el efecto del cambio en el cálculo de la *Inflación Anualizada* en la calificación actual asignada por Fitch a los CB CSBCB17 y autorizado en Asamblea de Tenedores de fecha 28 de junio de 2021 Esta confirmación de calificación no se pronuncia respecto a si la modificación está permitida por los términos de los documentos, Esta confirmación de calificación no se pronuncia respecto a si la modificación a los documentos está en los mejores intereses de, o es perjudicial para, algunos o todos los tenedores de los CB CSBCB17.

La calificación asignada por Fitch se basa en los documentos e información proporcionada a Fitch por el emisor y otras partes, y está sujeta a la recepción de los documentos del cierre final. Al emitir y mantener sus calificaciones, Fitch se basa en la información factual que recibe de los emisores y compañías de seguros y de otras fuentes que Fitch considera fiables. Fitch realiza una investigación razonable de la información fáctica sobre la cual se basa, conforme a su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes están disponibles para un valor determinado o en una jurisdicción determinada.

La forma de la investigación factual de Fitch y el alcance de la verificación que obtenga por parte de un tercero, variará dependiendo de la naturaleza del valor calificado y de su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el valor calificado sea ofrecido y vendido y/o donde el emisor se localice, la disponibilidad y naturaleza de la información pública correspondiente, el acceso a la administración de la emisora y a sus consultores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes por parte de terceros, tales como informes de auditoría, cartas de procedimiento acordadas, valuaciones, informes de actuarios, informes de ingeniería, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación de terceros independientes y competentes con respecto al valor determinado o en la jurisdicción determinada del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por parte de terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que, por su naturaleza, no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, de manera periódica, actualiza las descripciones de estos aspectos en su sitio web para los títulos valores de un tipo específico. Los criterios y metodologías utilizados para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento en que se tomó la acción de calificación; para las calificaciones públicas, es la fecha en que se emitió el comentario de acción de calificación. Cada comentario de acción de calificación incluye información acerca de los criterios y la metodología utilizados para establecer la calificación indicada, lo cual puede variar respecto a los criterios y metodologías generales para el tipo de títulos valores publicados en el sitio web en un momento determinado. Por esta razón, siempre se debe consultar cuál es el comentario de acción de calificación aplicable para reflejar la información de la manera más precisa con base en la calificación pública que corresponda.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted u otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener cualquier inversión, préstamo o valor o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, préstamo o valor de cualquier emisor. Las calificaciones no comentan sobre la idoneidad del precio de mercado o de cualquier inversión, crédito o valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio), o de la naturaleza de exención de impuestos o la fiscalización de pagos realizados con respecto a cualquier inversión, crédito o valor. Fitch no es su asesor ni le está proveyendo a usted, ni a ninguna otra persona, asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales.

Una confirmación de calificación no debe ser vista como una sustitución de dicha consulta o servicios.

Las Calificaciones se basan en los criterios y metodologías establecidas que Fitch evalúa y actualiza de forma continua. Por lo tanto, las calificaciones y las confirmaciones de calificación son un producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por una calificación o una confirmación de calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones establecidas ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

Una confirmación de calificación por Fitch no constituye un consentimiento por Fitch del uso de su nombre como un experto en relación con cualquier declaración de registro u otros documentos presentados conforme a las leyes de valores de Estados Unidos, Reino Unido u otras. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en cualquier documento de oferta en cualquier instancia en la cual las leyes de valores de Estados Unidos, Reino Unido u otras, requieran dicha autorización. Fitch no autoriza la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en cualquier documento de oferta, salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha autorizado, y no autorizará, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros documentos presentados conforme a las leyes de valores de Estados Unidos, Reino Unido u otras, incluyendo, pero no limitado a, la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme a la definición de dichos términos en las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Fitch se basa en que el emisor y otras partes proporcionen de manera puntual a Fitch toda la información que pueda ser importante para la(s) calificación(es), para que la(s) misma(s) continúen siendo adecuada(s). Las calificaciones pueden ser aumentadas, disminuidas, retiradas o colocadas en Observación debido a cambios en, o adiciones en relación con, la precisión o la deficiencia de la información, o por cualquier otra razón que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, "**Fitch**" significa Fitch México, S.A. de C.V.¹ y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Si podemos ayudarle de alguna otra forma, por favor, comuníquese con Claudia De los Rios, Directora y al +52 55 5955 1631.

Atentamente,



Claudia De los Ríos Lagunes
Director
Fitch México, S.A. de C.V.
